AÑO 50
NÚMERO 5922
2016 · SEPTIEMBRE · 27

REGISTRO DISTRITAL

DECRETOS DE 2016

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

Decreto Número 397
(septiembre 23 de 2016)

"Por medio del cual se modifica y se adecua normativamente el Decreto Distrital 145 de 2013, y se dictan otras disposiciones"

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D. C.
En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los numerales 3º y 4º del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993, el artículo 63 y 64 de la Ley 388 de 1997, el Acuerdo Distrital 15 de 1999, el artículo 2.2.5.4.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que en el artículo 2 del Decreto Distrital No. 145 de 2013 se estableció como ámbito de aplicación del Proyecto de Iniciativa Pública denominado "Bronx", el área que comprende el sector que se encuentra entre las calles 9 y 10, incluyendo la calle 9 A; y entre las carreras 15 Bis y 15 A, con un área aproximada de 9500 metros cuadrados, que hacen parte de la UPZ No. 102 La Sabana, y que está delimitada en el plano anexo al Decreto 145 mencionado.

Que en su conjunto el ámbito de aplicación definido en el artículo 2 del Decreto Distrital 145 de 2013 corresponde a predios de las manzanas, 07, 08, 13 del barrio Voto Nacional Sector Catastral 004103 de la Localidad de Mártires, Unidad de Planeamiento Zonal UPZ-102 La Sabana, adoptada mediante Decreto Distrital No. 187 de 2002, y hacen parte del ámbito espacial del *"Programa de Renovación Urbana para la Recuperación del Sector Comprendido por los Barrios San Bernardo y Santa Inés y su Área de Influencia y se Establecen Normas Específicas para Algunos de los Sectores dentro del Área de Renovación Urbana"* establecido en el Decreto Distrital No. 880 de 1998 en el cual se establecieron dos zonas de actuación para renovación para el sector denominado Voto Nacional y del Plan Zonal del Centro – PZCB adoptado mediante Decreto Distrital No. 492 de 2007, conforme al Plano 1 "Delimitación, ámbito aplicación".

Que mediante Decreto Distrital 334 de 2000 fue modificado y complementado el Decreto 880 de 1998 en relación con los contenidos del Programa de Renovación Urbana para el sector de San Bernardo.

Que de manera específica, las manzanas 07, 08, 13 se localizan en la Zona de actuación No. 1 del ámbito del "Programa de Renovación Urbana para la Recuperación del Sector Comprendido por los Barrios San Bernardo y Santa Inés y su Área de Influencia y se Establecen Normas Específicas para Algunos de los Sectores dentro del Área de Renovación Urbana", tal como se señalan en el plano anexo del Decreto Distrital 880 de 1998.

Que de acuerdo con el numeral 8 del artículo 478 del Decreto Distrital No. 190 de 2004, se encuentra vigente el "Programa de Renovación Urbana para la Recuperación del Sector Comprendido por los Barrios San Bernardo y Santa Inés y su Área de Influencia y se Establecen Normas Específicas para Algunos de los Sectores dentro del Área de Renovación Urbana" contenido en el Decreto Distrital No. 880 de 1998.

Que según el artículo 2 del Decreto Distrital 880 de 1998, el cual está referido al diagnóstico de amenazas del sector que corresponde a dicho Decreto, se establece que:

> *"Las condiciones actuales impiden la recuperación del sector por medio de intervenciones individuales predio a predio; por lo tanto, se hace necesario un proyecto de conjunto que estructure el sector, con unas intervenciones estratégicas, que lo alisten para su futuro desarrollo en forma progresiva.*

El estado de deterioro en el cual se encuentran algunos edificios, al igual que la amenaza de ruina de otros, degradan la calidad del sector, a ello se agrega la falta de un espacio público adecuado, así como la ausencia de plazas y parques suficientes que impiden el desarrollo y mantenimiento del sector.

Sumado a lo anterior, algunos sectores de la zona presentan un alto índice de concentración de indigentes y hay presencia de otras actividades como el comercio de drogas y otras formas de actividades ilícitas de sectores de la población que hasta el momento no han sido atendidas.

La degradación de las edificaciones ha generado la aparición de lotes que se han utilizado para la explotación de parqueaderos en superficie, estancando así las posibilidades de desarrollo de los mismos; en contraposición, se presenta la saturación de algunas edificaciones y la invasión de edificios y espacios públicos impidiendo un adecuado funcionamiento de las actividades del sector".

Que conforme al artículo 3 del Decreto Distrital No. 880 de 1998, el Programa de Renovación Urbana para la recuperación del sector comprendido por los barrios San Bernardo y Santa Inés y su área de influencia tiene como objetivos, entre otros:

"Recuperación y mejoramiento del sector, mediante las acciones y proyectos que le devuelvan la vitalidad urbana, la habitabilidad social, el equilibrio de usos, la protección del espacio público y la arquitectura y el sentido simbólico del centro de la ciudad como patrimonio cultural, social y económico.

Reorganización de la estructura urbana con la definición de espacio público, volumetría, usos y demás normas con el propósito de mejorar las condiciones actuales del sector."

Que de conformidad con el artículo 5 del Decreto Distrital No. 880 de 1998, el *"Programa de Renovación Urbana para la Recuperación del Sector Comprendido por los Barrios San Bernardo y Santa Inés y su Área de Influencia y se Establecen Normas Específicas para Algunos de los Sectores dentro del Área de Renovación Urbana"* contempla los siguientes aspectos:

a. La selección de proyectos según las políticas y los objetivos definidos.

b. La delimitación de los sectores donde se localizarán los proyectos.

c. Los mecanismos y herramientas de gestión.

d. Los incentivos.

e. Las inversiones.

Que a su turno, en el numeral 2 del artículo 6 del Decreto Distrital No. 880 de 1998 se establece el desarrollo de proyectos residenciales de renovación como un tipo de proyectos de espacio privado dentro del ámbito del *"Programa de Renovación Urbana para la Recuperación del Sector Comprendido por los Barrios San Bernardo y Santa Inés y su Área de Influencia y se Establecen Normas Específicas para Algunos de los Sectores dentro del Área de Renovación Urbana",* y el numeral 3 del artículo antes citado señala que la propuesta de desarrollo social del programa de renovación se orienta a la atención de las personas en más alto grado de emergencia social, en condiciones de indigencia, drogadicción, enfermedad, niños, mujeres y ancianos, que por sus particulares características necesitan de una intervención asistencial.

Que de otra parte, tal como lo señala el artículo 5 del Decreto Distrital No. 492 de 2007, la Operación Estratégica del Centro de Bogotá vincula un conjunto de actuaciones, acciones urbanísticas, instrumentos de gestión urbana e intervenciones económicas y sociales, definidas y a desarrollar, para consolidar la estrategia de ordenamiento establecida en el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.

Que según el artículo 8 del Decreto Distrital No. 492 de 2007, son objetivos de la Operación Estratégica del Centro de Bogotá, entre otros:

* Implementar instrumentos de renovación urbana que permitan suplir las carencias que presenta el Centro y propiciar su reordenamiento y mejor aprovechamiento a través de acciones integrales público - privadas.

* Frenar el deterioro social, económico y físico mediante actuaciones integrales sobre el territorio.

* Consolidarn la estructura vial principal y desarrollar acciones para mejorar la accesibilidad y conectividad del Centro.

* Incrementar la movilidad peatonal promoviendo la construcción de nuevos espacios públicos.

Que en el artículo 9 del Decreto Distrital No. 492 de 2007 se establece que la Operación Estratégica del Centro de Bogotá, fundamenta sus estrategias en las políticas formuladas en el Plan de Ordenamiento Territorial referentes al uso y ocupación del suelo urbano, al ambiente, a la competitividad, al hábitat y seguridad humana, a la movilidad, a la dotación de

equipamientos, a la dotación de servicios públicos domiciliarios, a la recuperación y manejo del espacio público y a la información para la planeación y el ordenamiento, con base en las cuales se definen las estrategias generales para concretar los programas y proyectos de la operación.

Que tal como lo establece el literal B del artículo 9 del Decreto Distrital No. 492 de 2007, corresponde a las líneas de acción de la "Estrategia de Renovación Urbana" de la Operación Estratégica Centro, entre otras, las siguientes funciones:

* La definición y la promoción de políticas e incentivos para que los particulares adelanten procesos de renovación urbana mediante planes parciales y otros mecanismos establecidos en la Ley 388 de 1997.

* El desarrollo de procesos de renovación urbana mediante la gestión pública - privada.

* El desarrollo de instrumentos de planificación y gestión que promuevan el desarrollo inmobiliario y/o urbanístico de las zonas que actualmente presentan bajo aprovechamiento del suelo.

Que tal como lo señala el artículo 17 del Decreto Distrital No. 492 de 2007, el Plan Zonal del Centro-PZCB se constituye en el componente urbano de la Operación del Centro, que propone un modelo de ordenamiento orientado por tres conceptos básicos: un Centro incluyente como un modelo de gestión social que promueva la participación ciudadana, un Centro diverso que valore su patrimonio cultural y un Centro sustentable que mejore las condiciones de seguridad y convivencia.

Que de conformidad con el artículo 38 del Acuerdo Distrital No. 645 del 09 de junio de 2016 *"Por el cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas para Bogotá D.C. 2016-2020 Bogotá Mejor para Todos",* el proyecto que al que hace referencia el presente Decreto corresponde a un proyecto integral urbano.

Que conforme a las bases del Plan de Desarrollo "Bogotá Mejor para Todos" en materia de renovación urbana existe una gran oportunidad de gestión de histórica importancia para la Administración de la capital del país, teniendo en cuenta que "algunos sectores sufren un proceso de deterioro urbano y social originado por la migración de actividades a otras zonas de la ciudad y la región, impulsados por razones asociadas a cambios de uso, generando inseguridad, fragmentación del espacio público, poca iluminación, desuso de edificaciones y en general abandono de los predios."

Que en el marco del Acuerdo Distrital No. 645 de 2016, la Zona Centro de la ciudad a la cual pertenece el sector delimitado en el presente Decreto, requiere armonizar su integración económica y territorial; para lo cual es imprescindible la ejecución de programas y proyectos de renovación urbana y provisión de espacios públicos urbanos, en los términos del numeral c) del artículo 58 de la Ley 388 de 1997.

Que el proyecto Voto Nacional en su zona de actuación No. 1 comprende el sector que corresponde, entre otras, a la manzana 08 y partes de las manzanas 07 y 13, es un proyecto integral de renovación urbana que busca la intervención de una pieza importante de la ciudad que contiene gran deterioro urbano y social originado por la delincuencia, tráfico de drogas, licor, armas y otras actividades ilícitas. Con el fin de buscar soluciones a esta zona, se debe avanzar en la propuesta de intervención que recupere y reactive el sector mejorando los perfiles viales, zonas verdes, mezcla de usos en la que prime la vocación comercial definida en el Plan Zonal del Centro y con la localización de un equipamiento social representativo para la zona.

Que mediante Acuerdo Distrital No. 643 de 2016, el Concejo de Bogotá autorizó la absorción de METROVIVIENDA, empresa creada por el Acuerdo 15 de 1998, en la EMPRESA DE RENOVACIÓN URBANA DE BOGOTÁ D.C. - ERU, constituida en virtud del Acuerdo 33 de 1999, la cual en adelante se denominará como EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ D.C.

Que conforme lo anterior, las acciones propias de la gestión de suelo para el desarrollo del proyecto referido en el presente Acto Administrativo a cargo de la Empresa de Renovación Urbana de Bogotá D.C. y de METROVIVIENDA, serán asumidas por la EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ D.C.

Que a su turno, el Decreto Nacional No. 1077 de 2015 en sus artículos del 2.2.5.4.1 al 2.2.5.4.5, regula lo concerniente al anuncio de programas, proyectos u obras de utilidad pública o interés social.

Que en el parágrafo 1º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, y el artículo 2.2.5.4.2 del Decreto Nacional No. 1077 de 2015 respecto del anuncio del proyectos, dispone lo siguiente:

> *"ARTÍCULO 2.2.5.4.2. Efectos del anuncio del proyecto, programa u obra. De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, con el anuncio del proyecto se descontará del avalúo comercial de adquisición, el monto correspondiente a la plusvalía o mayor*

valor generado por el anuncio del proyecto, programa u obra, salvo aquellos casos en que los propietarios hubieren pagado la participación en plusvalía por obra pública o la contribución de valorización, según sea del caso. Para el efecto, se elaborarán avalúos de referencia en los cuales se debe tener en cuenta las condiciones físicas, jurídicas y económicas del suelo al momento del anuncio del proyecto, de acuerdo con la normativa vigente".

Que mediante oficio con radicado ERU No. 2013-2294-S del 01 de octubre de 2013, dirigido a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital –UAECD-, la Empresa de Renovación Urbana - ERU solicitó los valores de referencia del suelo por zonas socioeconómicas homogéneas respecto a las manzanas 07, 08 y 13 del sector catastral 004103 – Voto Nacional, en el marco de lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto Distrital No. 145 de 2013.

Que a su turno, la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital –UAECD dio respuesta a la solicitud antes enunciada, y remitió los valores de referencia del suelo por zonas socioeconómicas homogéneas mediante oficio radicación 2013EE52581 del 23 de octubre de 2013, con lo cual se da cumplimiento a la condición de anuncio de proyecto establecida en los artículos 1 y 5 del Decreto Distrital 145 de 2013.

Que dado que el ámbito espacial de aplicación del Decreto Distrital 145 de 2013 corresponde al definido para la Zona 1 del *"Programa de Renovación Urbana para la Recuperación del Sector Comprendido por los Barrios San Bernardo y Santa Inés y su Área de Influencia y se Establecen Normas Específicas para Algunos de los Sectores dentro del Área de Renovación Urbana" del Decreto Distrital No. 880 de 1998 y del Plan Zonal del Centro –PZCB, Plano 1 "Delimitación, ámbito aplicación" del Decreto Distrital No. 492 de 2007, y que el Decreto Distrital No. 145 de 2013 fue expedido con anterioridad a la expedición del Decreto Nacional No. 1077 de 2015 y al Plan Distrital de Desarrollo "Bogotá Mejor Para Todos 2016-2020"* adoptado mediante Acuerdo No. 645 de 2016, se hace necesaria la adecuación normativa de las disposiciones citadas del Decreto 145 de 2013.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Modifíquese el artículo 1 del Decreto Distrital No. 145 de 2013, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 1. ANUNCIO DEL PROYECTO. *Se anuncia a los interesados y a la ciudadanía en general la puesta en marcha del proyecto comprendido en la manzana 08 y partes de las manzanas 07 y 13, de la zona uno del proyecto Voto Nacional de Bogotá D.C. (según el Plano Anexo No.1 que hace parte del presente Decreto), en el marco del desarrollo del "Programa de Renovación Urbana para la Recuperación del Sector Comprendido por los Barrios San Bernardo y Santa Inés y su Área de Influencia y se Establecen Normas Específicas para Algunos de los Sectores dentro del Área de Renovación Urbana", adoptado mediante el Decreto Distrital 880 de 1998, la Operación Estratégica del Centro de Bogotá y el Plan Zonal Centro, adoptados estos últimos mediante el Decreto Distrital 492 de 2007."*

ARTÍCULO 2º.- Modifíquese el artículo 2 del Decreto Distrital No. 145 de 2013, el cual quedará así:

"Artículo 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN. *La zona en la cual se adelantará el proyecto que aquí se anuncia, comprende el sector que se encuentra en la manzana 08 y partes de las manzanas 07 y 13, del barrio Voto Nacional, entre los mojones 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 1, según delimitación que se encuentra señalada en el Plano Anexo No.1, que forma parte integral del presente Decreto.*

El polígono indicado en el Plano Anexo al presente Decreto corresponde a las coordenadas planas cartesianas que se enuncian a continuación, las cuales fueron tomadas del Mapa de Referencia para el Distrito Capital V.12.15 (Diciembre de 2015), DATÚM MAGNA –SIRGAS, Origen Bogotá:

MOJÓN	NOMBRE	ESTE	NORTE
1	VOTO NACIONAL	99.296,54	100.543,86
2	VOTO NACIONAL	99.348,05	100.623,09
3	VOTO NACIONAL	99.385,88	100.598,16
4	VOTO NACIONAL	99.401,36	100.620,82
5	VOTO NACIONAL	99.438,44	100.596,76
6	VOTO NACIONAL	99.372,25	100.496,90

PARÁGRAFO. *Las disposiciones anteriores serán aplicables al área determinada en el Plano Anexo No. 1 del presente Decreto, que corresponde a la delimitación de la zona en la cual se adelantará el proyecto objeto del anuncio."*

ARTÍCULO 3º.- Modifíquese el artículo 3 del Decreto Distrital 145 de 2013, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 3.- ACTUACIONES PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO. *El proyecto definido en el artículo 1º de este Decreto se implementará con actua-*

ciones urbanísticas públicas o público-privadas, de conformidad con lo establecido en la Ley 388 de 1997, el Plan de Ordenamiento Territorial Decreto Distrital 190 de 2004, el "Programa de Renovación Urbana para la Recuperación del Sector Comprendido por los Barrios San Bernardo y Santa Inés y su Área de Influencia y se Establecen Normas Específicas para Algunos de los Sectores dentro del Área de Renovación Urbana" adoptado mediante el Decreto Distrital 880 de 1998, la Operación Estratégica del Centro de Bogotá y el Plan Zonal Centro, adoptados mediante el Decreto Distrital 492 de 2007."

ARTÍCULO 4º.- Modifíquese el artículo 6 del Decreto Distrital 145 de 2013, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 6.- DECLATORIA DE CONDICIONES DE URGENCIA. *De conformidad con lo establecido en el artículo 65 de la Ley 388 de 1997, se declaran las condiciones de urgencia para la utilización de la expropiación por vía administrativa de los terrenos e inmuebles que conforman el área descrita en el artículo 2° del presente Decreto, en aplicación de los motivos de utilidad pública o de interés social, para la adquisición por vía de expropiación administrativa, mediante decisión motivada la Empresa de Renovación Urbana – ERU o la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C. determinará los derechos de propiedad y demás derechos reales que se requieran, de conformidad con los artículos 58 y 63 de la Ley 388 de 1997."*

ARTÍCULO 5º.- PUBLICIDAD.- Se ordena la publicación del presente Decreto en el Registro Distrital, de conformidad con el artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y del artículo 2.2.5.4.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015.

ARTÍCULO 6º.- VIGENCIA.- El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación en el Registro Distrital y modifica los artículos 1,2, 3, y 6 del Decreto Distrital No. 145 de 2013.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá D. C., a los veintitrés (23) días del mes de septiembre de dos mil dieciséis (2016).

ENRIQUE PEÑALOSA LONDOÑO.
Alcalde Mayor

MARÍA CAROLINA CASTILLO AGUILAR
Secretaria Distrital de Hábitat

PLANO ANEXO N° 1
VOTO NACIONAL
PARTE DE LA MANZANA 07,
MANZANA 08 Y
PARTE DE LA 13
CONSIGNADOS
Resolución 393 de 13 SEP 2016
VOTO NACIONAL
CUADRO DE MOJONES
BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

Decreto Número 398
(Septiembre 23 de 2016)

"Por el cual se liquida el Acuerdo No. 649 del 16 de septiembre de 2016, expedido por el Concejo de Bogotá, por el cual se efectúan unas modificaciones en el Presupuesto Anual de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversiones del Distrito Capital, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 2016, en armonización con el nuevo Plan de Desarrollo"

EL ALCALDE MAYOR (E.) DE BOGOTÁ, D. C.,
En uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por el artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993 y el artículo 50 del Decreto 714 de 1996,

DECRETA:

ARTÍCULO 1º. ADICIÓN DE INGRESOS. Adicionar el Presupuesto Anual de Rentas e Ingresos de Bogotá, Distrito Capital, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2016, en la suma de TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE ($377.874.437.790), conforme al siguiente detalle:

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

		Recursos Distrito	Transferencias Nación	Total
2	**INGRESOS**	**161.555.073.619**	**165.822.799.321**	**327.377.872.940**
2-2	**TRANSFERENCIAS**	**0**	**165.822.799.321**	**165.822.799.321**
2-2-1	**NACIÓN**	**0**	**165.822.799.321**	**165.822.799.321**
2-2-1-01	**Sistema General de Participaciones**	**0**	**141.292.834.321**	**141.292.834.321**
2-2-1-01-01	Educación	0	131.307.557.841	131.307.557.841
2-2-1-01-01-01	Prestación del Servicio	0	131.307.557.841	131.307.557.841
2-2-1-01-02	Salud	0	9.985.276.480	9.985.276.480
2-2-1-01-02-02	Régimen subsidiado	0	9.985.276.480	9.985.276.480
2-2-1-01-02-02-0001	Continuidad	0	9.985.276.480	9.985.276.480
2-2-1-01-02-02-0001-01	Vigencia Actual	0	9.985.276.480	9.985.276.480

		Recursos Distrito	Transferencias Nación	Total
2-2-1-04	**Otras transferencias Nación**	**0**	**24.529.965.000**	**24.529.965.000**
2-2-1-04-03	Otras Nación	0	24.529.965.000	24.529.965.000
2-4		**161.555.073.619**	**0**	**161.555.073.619**
2-4-1	**RECURSOS DE CAPITAL**	**37.555.073.619**	**0**	**37.555.073.619**
2-4-1-09	**RECURSOS DEL BALANCE** Recursos del Balance SGP Vigencia Anterior	37.555.073.619	0	37.555.073.619
2-4-2	**RECURSOS DEL CRÉDITO**	**124.000.000.000**	**0**	**124.000.000.000**
2-4-2-03	Crédito Vigencia	124.000.000.000	0	124.000.000.000

ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS

201-FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD

		Recursos Administrados	Transferencias Nación	Total
2	**INGRESOS**	**25.557.833.525**	**24.938.731.325**	**50.496.564.850**
2-1	**INGRESOS CORRIENTES**	**372.274.702**	**0**	**372.274.702**
2-1-2	**NO TRIBUTARIOS**	**372.274.702**	**0**	**372.274.702**
2-1-2-06	**Participaciones**	**372.274.702**	**0**	**372.274.702**
2-1-2-06-13	Juegos de Suerte y Azar	372.274.702	0	372.274.702
2-1-2-06-13-02	Juegos Promocionales D.C.	372.274.702	0	372.274.702
2-2	**TRANSFERENCIAS**	**0**	**24.938.731.325**	**24.938.731.325**

		Recursos Administrados	Transferencias Nación	Total
2-2-1	**NACIÓN**	**0**	**24.938.731.325**	**24.938.731.325**
2-2-1-04	**Otras Transferencias Nación**	**0**	**24.938.731.325**	**24.938.731.325**
2-2-1-04-03	Otras Nación		24.938.731.325	24.938.731.325
2-4	**RECURSOS DE CAPITAL**	**25.185.558.823**	**0**	**25.185.558.823**
2-4-1	**RECURSOS DEL BALANCE**	**25.185.558.823**	**0**	**25.185.558.823**
2-4-1-09	Recursos del Balance SGP Vigencia Anterior	24.928.160.969	0	24.928.160.969
2-4-3	**RENDIMIENTOS POR OPERACIONES FINANCIERAS**	**257.397.854**	**0**	**257.397.854**
2-4-3-04	**Rendimientos Provenientes de Recursos SGP**	**257.397.854**	**0**	**257.397.854**
2-4-3-04-01	Rendimientos Financieros Recursos SGP Oferta	257.397.854	0	257.397.854

ARTÍCULO 2º. ADICIÓN DE GASTOS. Adicionar el Presupuesto Anual de Gastos e Inversiones de Bogotá, Distrito Capital, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2016, en la suma de TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE ($377.874.437.790) conforme al siguiente detalle:

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

112-Secretaría de Educación Distrital

		Recursos Distrito	Transferencias Nación	Total
3-3	**INVERSIÓN**	**37.555.073.619**	**131.307.557.841**	**168.862.631.460**
3-3-1	**DIRECTA**	**37.555.073.619**	**131.307.557.841**	**168.862.631.460**
3-3-1-15	**Bogotá Mejor para Todos**	**37.555.073.619**	**131.307.557.841**	**168.862.631.460**
3-3-1-15-01	**Pilar Igualdad de calidad de vida**	**37.555.073.619**	**131.307.557.841**	**168.862.631.460**
3-3-1-15-01-06	Calidad educativa para todos	36.777.509.681	131.307.557.841	168.085.067.522
3-3-1-15-01-06-0898	Administración del talento humano	36.777.509.681	131.307.557.841	168.085.067.522

3-3-1-15-01-06-0898-113	Bogotá reconoce a sus maestros, maestras y directivos docentes	36.777.509.681	131.307.557.841	168.085.067.522
3-3-1-15-01-07	Inclusión educativa para la equidad	777.563.938	0	777.563.938
3-3-1-15-01-07-1046	Infraestructura y dotación al servicio de los ambientes de aprendizaje	777.563.938	0	777.563.938
3-3-1-15-01-07-1046-118	Ambientes de aprendizaje para la vida	777.563.938	0	777.563.938

122-Secretaría Distrital de Integración Social

		Recursos Distrito	Transferencias Nación	Total
3-3	**INVERSIÓN**	**0**	**24.529.965.000**	**24.529.965.000**
3-3-1	**DIRECTA**	0	24.529.965.000	**24.529.965.000**

		Recursos Distrito	Transferencias Nación	Total
3-3-1-15	**Bogotá Mejor para Todos**	**0**	**24.529.965.000**	**24.529.965.000**
3-3-1-15-01	**Pilar Igualdad de calidad de vida**	**0**	**24.529.965.000**	**24.529.965.000**
3-3-1-15-01-02	Desarrollo integral desde la gestación hasta la adolescencia		24.529.965.000	24.529.965.000
3-3-1-15-01-02-1096	Desarrollo integral desde la gestación hasta la adolescencia	0	24.529.965.000	24.529.965.000
3-3-1-15-01-02-1096-102	Desarrollo integral desde la gestación	0	24.529.965.000	24.529.965.000

ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS

201-Fondo Financiero Distrital de Salud

		Recursos Administrados	Aportes Distrito	Total
3	**INVERSIÓN**	**50.496.564.850**	**133.985.276.480**	**184.481.841.330**
3-3	**INVERSIÓN DIRECTA**	**50.458.064.850**	**133.985.276.480**	**184.443.341.330**
3-3-1-15	**Bogotá Mejor para Todos**	**50.458.064.850**	**133.985.276.480**	**184.443.341.330**
3-3-1-15-01	**Pilar Igualdad de calidad de vida**	**50.458.064.850**	**133.985.276.480**	**184.443.341.330**
3-3-1-15-01-09	Atención integral y eficiente en salud	50.458.064.850	133.985.276.480	184.443.341.330
3-3-1-15-01-09-1184	Aseguramiento Social Universal en Salud	333.774.702	9.985.276.480	10.319.051.182
3-3-1-15-01-09-1184-120	Atención Integral en Salud-AIS	333.774.702	9.985.276.480	10.319.051.182

		Recursos Administrados	Aportes Distrito	Total
3-3-1-15-01-09-1185	Atención a la Población Pobre no Asegurada (PPNA), Vinculados y no POSS	50.124.290.148	0	50.124.290.148
3-3-1-15-01-09-1185-120	Atención Integral en Salud-AIS	50.124.290.148	0	50.124.290.148
3-3-1-15-01-09-1189	Organización y operación de servicios de salud en redes integradas	0	124.000.000.000	124.000.000.000
3-3-1-15-01-09-1189-122	Redes Integradas de Servicios de Salud - RISS	0	124.000.000.000	124.000.000.000
3-3-2	**TRANSFERENCIAS PARA INVERSIÓN**	**38.500.000**	**0**	**38.500.000**
3-3-2-02	**OTRAS TRANSFERENCIAS**	**38.500.000**	**0**	**38.500.000**
3-3-2-02-99	Otras	38.500.000	0	38.500.000
3-3-2-02-99-03	Colciencias-Fondo de Investigación en Salud	38.500.000	0	38.500.000

ARTÍCULO 3º. Reducir el Presupuesto Anual de Gastos e Inversiones de Bogotá, Distrito Capital, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2016, en la suma de SETENTA Y SEIS MIL MILLONES DE PESOS M/CTE ($76.000.000.000) conforme al siguiente detalle:

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

111-SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA

Unidad Ejecutora 03 – Dirección Distrital de Crédito Público

		Recursos Distrito	Transferencias Nación	Total
3-2	**SERVICIO DE LA DEUDA**	**76.000.000.000**	**0**	**76.000.000.000**

		Recursos Distrito	Transferencias Nación	Total
3-2-1	**INTERNA**	**46.000.000.000**	**0**	**46.000.000.000**
3-2-1-02	Intereses	46.000.000.000	0	**46.000.000.000**
3-2-2	**EXTERNA**	**30.000.000.000**	**0**	**30.000.000.000**
3-2-2-03	Comisiones y Otros	30.000.000.000	0	**30.000.000.000**

ARTÍCULO 4º. Aumentar el Presupuesto Anual de Gastos e Inversiones de Bogotá, Distrito Capital para la vigencia fiscal comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2016, en la suma de SETENTA Y SEIS MIL MILLONES DE PESOS M/CTE ($76.000.000.000) conforme al siguiente detalle:

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

122-SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

		Recursos Distrito	Transferencias Nación	Total
3-3	**INVERSIÓN**	**5.000.000.000**	0	**5.000.000.000**
3-3-1	**DIRECTA**	**5.000.000.000**	0	**5.000.000.000**
3-3-1-15	**Bogotá Mejor para Todos**	**5.000.000.000**	0	**5.000.000.000**
3-3-1-15-01	**Pilar Igualdad de calidad de vida**	**5.000.000.000**	0	**5.000.000.000**
3-3-1-15-01-03	Igualdad y autonomía para una Bogotá incluyente	5.000.000.000	0	5.000.000.000
3-3-1-15-01-03-1099	Envejecimiento digno, activo y feliz	5.000.000.000	0	5.000.000.000
3-3-1-15-01-03-1099-106	Envejecimiento digno, activo y feliz	5.000.000.000	0	5.000.000.000

ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS

201-Fondo Financiero Distrital de Salud

		Recursos Administrados	Aportes Distrito	Total
3	**INVERSIÓN**	**0**	**70.300.000.000**	**70.300.000.000**
3-3	**INVERSIÓN DIRECTA**	**0**	**70.300.000.000**	**70.300.000.000**
3-3-1-15	**Bogotá Mejor para Todos**	**0**	**70.300.000.000**	**70.300.000.000**

3-3-1-15-01	**Pilar Igualdad de calidad de vida**	**0**	**70.300.000.000**	**70.300.000.000**
3-3-1-15-01-09	Atención integral y eficiente en salud	0	70.300.000.000	70.300.000.000
3-3-1-15-01-09-1189	Organización y operación de servicios de salud en redes integradas	0	70.300.000.000	70.300.000.000
3-3-1-15-01-09-1189-122	Redes Integradas de Servicios de Salud - RISS	0	70.300.000.000	70.300.000.000

221-INSTITUTO DISTRITAL DE TURISMO

		Recursos Administrados	Aportes Distrito	Total
3-3	**INVERSIÓN**	**0**	**700.000.000**	**700.000.000**
3-3-1	**INVERSIÓN DIRECTA**	**0**	**700.000.000**	**700.000.000**
3-3-1-15	**Bogotá Mejor para Todos**	**0**	**700.000.000**	**700.000.000**
3-3-1-15-05	**Eje transversal Desarrollo Económico basado en el conocimiento**	**0**	**700.000.000**	**700.000.000**
3-3-1-15-05-37	Consolidar el turismo como factor de desarrollo, confianza y felicidad para Bogotá Región	0	700.000.000	700.000.000

		Recursos Administrados	Aportes Distrito	Total
3-3-1-15-05-37-0988	Turismo como generador de desarrollo, confianza y felicidad para todos	0	350.000.000	350.000.000
3-3-1-15-05-37-0988-176	Posicionamiento de Bogotá como destino turístico	0	350.000.000	350.000.000
3-3-1-15-05-37-1036	Bogotá destino turístico competitivo y sostenible	0	350.000.000	350.000.000
3-3-1-15-05-37-1036-173	Bogotá recupera sus atractivos para un mejor turismo	0	150.000.000	150.000.000
3-3-1-15-05-37-1036-175	Fortalecimiento de los productos turísticos y de la cadena de valor del turismo de Bogotá	0	200.000.000	200.000.000

ARTÍCULO 5°. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MIGUEL URIBE TURBAY
Alcalde Mayor (e.)

JOSÉ ALEJANDRO HERRERA LOZANO
Secretario Distrital de Hacienda (e.)

Decreto Número 399
(Septiembre 23 de 2016)

"Por medio del cual se designan los miembros de la Junta Directiva de la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C."

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ D.C. (E.)
En uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en el artículo 56 del Decreto Ley 1421 de 1993 y el Acuerdo 643 de 2016

CONSIDERANDO

Que mediante el Acuerdo 643 de 2016, se fusionó por absorción METROVIVIENDA en la EMPRESA DE RENOVACION URBANA DE BOGOTA D.C. - ERU, hoy denominada EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ D.C.

Que según el artículo 8° del Acuerdo 643 de 2016 *"Por el cual se fusiona Metrovivienda en la Empresa de Renovación Urbana de Bogotá, D.C-ERU, y se dictan otras disposiciones",* la dirección y administración de la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C., está a cargo de la Junta Directiva y el Gerente General.

Que en concordancia con lo anterior, el artículo 56 del Decreto Ley 1421 de 1993 señala que los miembros de las juntas directivas de las entidades descentralizadas del Distrito serán designados libremente por el Alcalde Mayor.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Los miembros de la Junta Directiva de la EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ D.C., serán:

a. El Alcalde Mayor de Bogotá D.C., o su delegado que será el Secretario Distrital del Hábitat.

b. El Secretario Distrital de Planeación o su delegado.

c. El Gerente General de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá.

d. La arquitecta CLAUDIA MARÍA LUQUE GORDILLO identificada con cédula de ciudadanía No. 52.388.973 de Bogotá.

e. El ingeniero ANDRÉS DE JESÚS ESCOBAR URIBE identificado con cédula de ciudadanía No. 70.509.535 de Itagüí.

PARÁGRAFO 1. El Gerente General de la EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ D.C., será el Secretario de la Junta Directiva, quien asistirá a las sesiones con voz pero sin voto.

PARÁGRAFO 2. El Secretario de la Junta Directiva podrá invitar a las sesiones de la misma a funcionarios de otras entidades de acuerdo con los temas a tratar.

ARTÍCULO 2. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial el Decreto Distrital 041 de 2016.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Bogotá, D.C., a los veintitrés (23) días del mes de septiembre de dos mil dieciséis (2016).

MIGUEL URIBE TURBAY
Alcalde Mayor de Bogotá (e.)

MARÍA CAROLINA CASTILLO AGUILAR
Secretaria Distrital del Hábitat

RESOLUCIONES DE 2016

EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO "TRANSMILENIO S.A."

Resolución Número 521
(Septiembre 12 de 2016)

"Por la cual se modifica la Resolución 078 del 31 de Julio de 2000, con el fin de actualizar el Manual de Procedimientos de la Empresa de Transporte del Tercer Milenio TRANSMILENIO S.A.".

EL JEFE DE LA OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO "TRANSMILENIO S.A.", en ejercicio de sus facultades delegadas mediante la Resolución 271 de Junio de 2013, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo señalado en el artículo segundo del Acuerdo 4 de 1999, corresponde a TRANSMILENIO S.A., la gestión, organización y planeación del servicio de transporte público masivo urbano de pasajeros en el Distrito Capital y su área de influencia, bajo la modalidad de transporte terrestre automotor.

Que cumpliendo con lo ordenado en el parágrafo único del artículo 1º de la Ley 87 de 1993, se adoptó el Manual de Procedimientos de TRANSMILENIO S.A., según Resolución 078 de 2000.

Que mediante el Acuerdo 02 de 2016 se modifica la Estructura Organizacional y las funciones de las dependencias de la Empresa de Transporte del Tercer Milenio – "TRANSMILENIO S.A."

Que siendo TRANSMILENIO S.A., el ente gestor del Sistema Integrado de Transporte Público, considera necesario actualizar el Manual de Procedimientos de la Entidad, con el objeto de ajustarlo a los nuevos parámetros documentales, necesidades y desarrollo del Sistema TransMilenio y fijar las directrices y lineamientos al personal de la Entidad y a los actores que intervienen en la Operación.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar la Resolución 078 del 31 de Julio de 2000 con el fin de actualizar el Manual de Procedimientos de la Empresa de Transporte del Tercer Milenio TRANSMILENIO S.A en lo que corresponde a la incorporación del siguiente documento:

Código	Versión	Nombre
M-SE-002	0	Manual del Usuario Aplicativo para la Remuneración de los Agentes

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente Resolución rige a partir de su publicación en la Gaceta Distrital. Los demás documentos no modificados con la presente resolución continúan vigentes.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, a lo9s doce (12) días del mes de septiembre de dos mil dieciséis (2016).

JOSÉ GUILLERMO DEL RÍO BAENA
Jefe de Oficina Asesora de Planeación (E.)

	TÍTULO: MANUAL DEL USUARIO APLICATIVO PARA LA REMUNERACIÓN DE LOS AGENTES			
TRANSMILENIO	Código	Versión	Fecha	ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTA
	M-SE-002	0	Septiembre 2016	

TABLA DE CONTENIDO

INTRODUCCIÓN

1. **ACCESO AL APLICATIVO**
2. **ADMINISTRACIÓN DE PARÁMETROS DE CONFIGURACIÓN**
3. **MANEJO DE LA INFORMACIÓN**
4. **APENDICE A**
5. **APENDICE B**

TRANSMILENIO

Manual del Usuario.

Aplicativo para la Remuneración de los Agentes - AppRA

Versión del producto:	V 2.0.1
Revisado por:	Subgerencia Económica
Autores:	Diana Marcela Rivera Bernal Mariana Alejandra Suarez Tobon Héctor H. Betancourt Ramírez
Fecha:	Noviembre 17 de 2015



Tabla de contenido

Manual del Usuario. Aplicativo para la Remuneración de los Agentes 1

Tabla de contenido i

Introducción 1

Introducción 1

A quién va dirigida esta guía 1

Estructura de esta guía 1

Requisitos para llevar a cabo los procedimientos descritos en esta guía 2

Capítulo 1 3

Acceso al Aplicativo 3

Capítulo 2 4

Administración de parámetros de configuración 4

Servicios 4

Operadores 5

Tipología 5

Validaciones 7

Tarifa 7

Histórico Tarifas 8

Asociación VT 9

Parámetros 10

Capítulo 3 17

Manejo de la Información 17

Captura de Archivos 18

Opciones de Ejecución 21

Apéndice A 23

Herramientas utilizadas e Instalación – Nivel Técnico 23

Apéndice B 24

Administración de Usuarios 24

Introducción

El Aplicativo para la Remuneración de los Agentes TRANSMILENIO S.A. está desarrollado bajo los parámetros existentes en cada uno de los Contratos celebrados con los diferentes Agentes del Sistema. De esta manera, la información fuente del mismo serán los archivos obtenidos de las diferentes Direcciones y/o Subgerencias de la Entidad, los cuales gozan de la integridad, confiabilidad y seguridad que se merece.

Este manual le ayudará a utilizar el aplicativo y entender el funcionamiento de cada una de sus partes.

Las características y tareas relacionadas que se tratan en éste manual van desde la puesta en marcha del aplicativo, sin entrar a contemplar los procesos de instalación, hasta la obtención del producto final.

A quién va dirigida esta guía

Esta guía ayudará principalmente a todos los usuarios que dispongan de conocimientos básicos en Ofimática, no obstante, se ha diseñado para ayudar tanto a las personas responsables de la información, como a las personas que tengan a cargo la labor de administrar el aplicativo y los datos en su fuente principal.

Estructura de esta guía

Este documento se compone de tres capítulos y un apéndice.

Capítulo 1. "Acceso al Aplicativo"
Este capítulo explica los pasos que el usuario debe seguir para poder acceder al aplicativo. A través de éste medio no se entregarán ni usuarios ni claves de acceso.

Capítulo 2. "Administración de parámetros generales"
Se da a conocer las tareas básicas y esenciales del manejo de parámetros, los cuales son fundamentales para el buen desempeño del Aplicativo.

Capítulo 3. "Manejo de la Información"
Este aparte trata las diferentes tareas que permitirán obtener un resultado veraz, desde la captura de la información base hasta la producción de los informes finales.

Apéndice A. "Herramientas utilizadas e Instalación - Nivel Técnico"
Este apéndice está dirigido a la parte técnica e incluye los procedimientos y/o características necesarias para establecer una correcta ejecución del aplicativo en las estaciones o computadores de los usuarios.

Requisitos para llevar a cabo los procedimientos descritos en esta guía

Para realizar correctamente todos los procedimientos descritos en esta guía, asegúrese de cumplir los siguientes requisitos. Tenga en cuenta que estas listas proporcionan un resumen de los requisitos mínimos para llevar a cabo los procedimientos.

Requisitos de hardware

Para realizar los procedimientos descritos en esta guía se requiere el siguiente hardware.

- Computador compatible con Windows 8

Requisitos de software

Se requiere el siguiente software:

- Microsoft Office 2010 Profesional o posterior. Es indispensable una versión de Office Profesional, pues ésta versión incluye como Manejador de Base de Datos a Microsoft Access.

Es claro, que al utilizar una herramienta como Microsoft Access®, se cuenta con todas las características propias de Office.

Acceso al Aplicativo

Antes de empezar a utilizar el Aplicativo es claro que éste debe haberse instalado en la máquina cliente junto con los requisitos de software necesarios para su buen funcionamiento; además y como es lógico el cliente debe tener a su alcance el nombre de usuario y su respectiva contraseña.

El usuario como la contraseña es de carácter personal y por obvias razones no debe ser divulgada para maximizar la seguridad de los datos.

Para poder acceder a la aplicación, el usuario encontrará en el Escritorio de Windows un icono de acceso directo (Figura siguiente)



Posterior a la entrada a través de este Acceso Directo, Microsoft Access® abrirá el aplicativo como tal y aparecerá a continuación una ventana de acceso, donde cada usuario digitará las credenciales necesarias (Figura siguiente)



Posterior al ingreso a través de esta ventana y según su usuario, usted podrá consultar o ingresar datos; los niveles de acceso a la información estarán dados por el tipo de usuario que ingrese.

Las diferentes opciones que figurarán con respecto al tipo de Usuario se explican en el tercer capítulo de ésta guía.

CAPÍTULO 2

Administración de parámetros de configuración

Uno de los pasos más importantes y de mayor cuidado es la configuración de la Administración General, a través de ésta opción se establecen todos los parámetros o condiciones que permitirán un resultado óptimo.

Las opciones de configuración de los parámetros que se apliquen o modifiquen pueden afectar a todos los componentes de la organización y de la información como tal. Ahora bien, usted podrá adicionar en cualquier momento parámetros de acuerdo a las características exigidas por la tabla que los almacena; para ello, debe ingresar la nueva información en la última fila, la cual se encuentra acompañada con un asterisco al lado izquierdo.

En este capítulo explicaremos los parámetros existentes que puede utilizar para administrar la información.

Tenga presente que estos parámetros

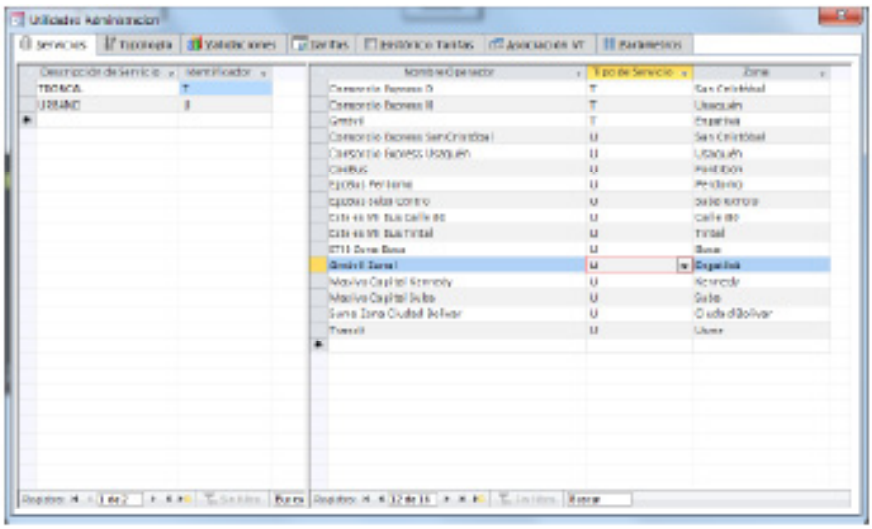
Servicios

Este primer parámetro hace alusión a la zona de influencia de cada uno de los Operadores o Agentes del Sistema.

Para tal fin se han definido los siguientes Servicios:

T – TRONCAL, y

U – URBANO, o también conocido como ZONAL.



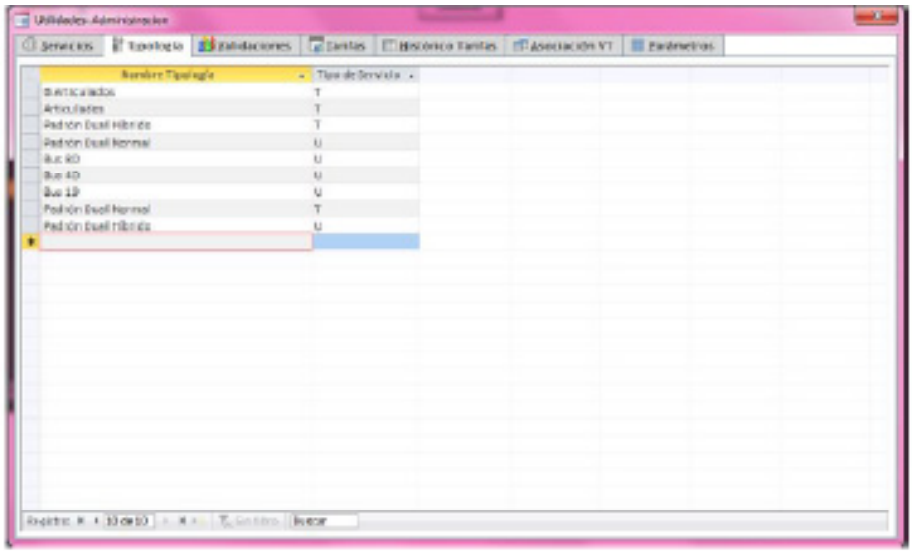
Operadores

Adicional al Servicio, como Zona de Influencia o diferenciador del préstamo de Servicio al Público, se hace necesaria la parametrización de cada uno de los componentes del Sistema TransMilenio, y es por ello que se deben conocer a los Agentes del Sistema, como componentes establecidos mediante los diferentes Contratos de Concesión.

Cada uno de ellos, deberá ser asignado tanto a su Servicio como a su Zona de Influencia.

Tipología

Cuando hablamos de Tipología, estamos delimitando los diferentes Tipos de Buses utilizados por los Operadores del Sistema, así:



Se debe aclarar, que las tipologías deben asociarse a los Servicios dado que dependiendo de dicho Servicio la remuneración por Vehículo puede variar.

Las diferentes Tipologías existentes al día de hoy, son:

BiArticulados: Similar a los Buses Articulados, y descritos a continuación, poseen como característica principal, son dos fuelles y tres cuerpos, para una capacidad de 291 viajeros.

Articulados: Los vehículos articulados que circulan por las troncales son de color rojo y un tamaño y altura superiores a las de un autobús normal, con una articulación en el medio de color gris y material de tela, que permite girar en la mitad para permitir que doble y gire en los recorridos. Internamente tienen 40 sillas de color rojo y 8 de color azul (estas últimas exclusivas para niños, ancianos, discapacitados y mujeres embarazadas), y tienen también barras de agarre de pasajeros de pie al lado de todas las sillas, así como sectores especiales para sillas de ruedas. La capacidad de los vehículos articulados es de 160 personas.

Padrón Dual Normal: Los buses duales tienen como característica principal puertas a ambos costados, puerta izquierda para la circulación sobre las troncales de TransMilenio con estaciones en el centro de la vía y puerta derecha y validador a bordo para la operación sobre las vías principales con paraderos del Sistema Integrado de Transporte ubicados al costado derecho de la calzada. Buses de este tipo, con capacidad para 80 pasajeros y presta dos tipos de servicio el Troncal y Urbano.

Padrón Dual Hibrido: Bus dual de iguales características a los Buses Padrones Duales Normales, con la diferencia que éstos poseen dos sistemas de combustible diferentes.

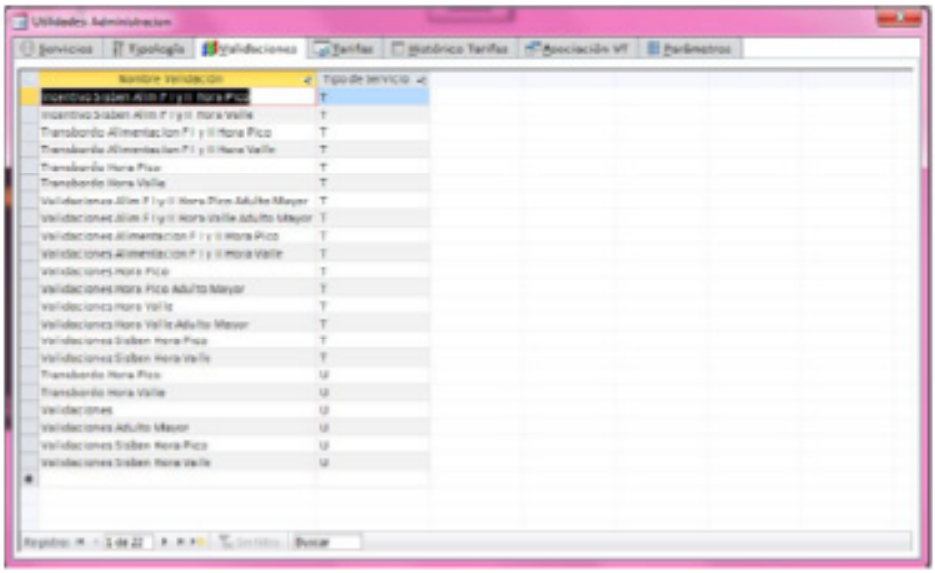
Bus 80: son busetones con capacidad para 80 pasajeros y el tipo de servicio que presta es Urbano.

Bus 40: son buses con capacidad de 40 y 50 pasajeros, anteriormente conocidos como Busetas y el tipo de servicio que presta es Urbano o Zonal.

Bus 19: son microbuses con capacidad de 19 pasajeros y el tipo de servicio que presta es Urbano.

Validaciones

Cuando se habla de Validaciones se tratan las diferentes maneras de efectuar un Ingreso al Sistema Integrado de Transporte Público, sea éste con un Tipo particular de Perfil, o dentro de una franja de horaria diferente o particular.



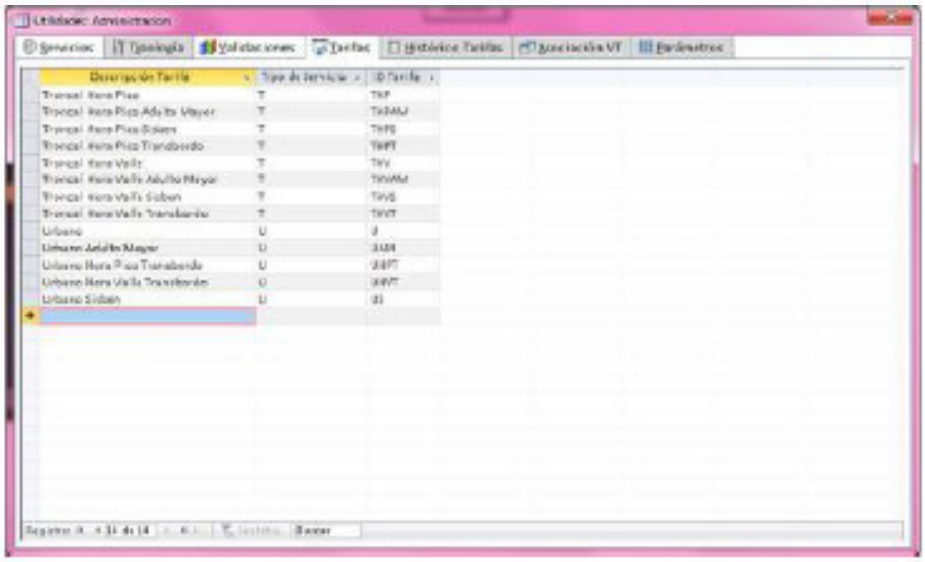
Se deben considerar para éstas Validaciones cada uno de los Servicios que existan, de tal forma que las siguientes Validaciones se presentarían actualmente para Servicio Troncal y Urbano:

- Hora Valle
- Hora Pico
- Sisben Hora Valle
- Sisben Hora Pico
- Adulto Mayor Hora Valle
- Adulto Mayor Hora Pico
- Trasbordo Hora Valle
- Trasbordo Hora Pico

Tarifa

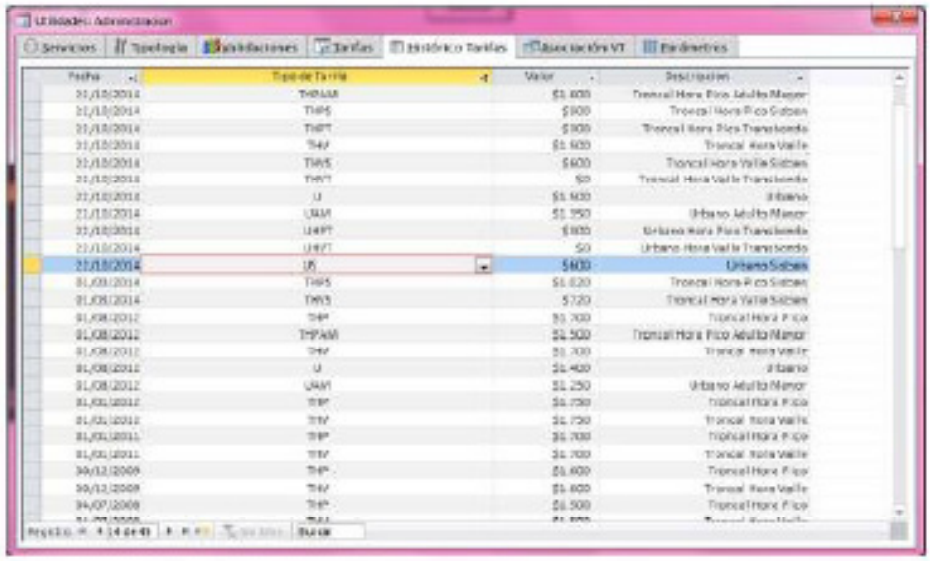
Dadas las modificaciones continuas de Tarifa y la necesidad de mantener la relación histórica de dichas Tarifas, es pertinente la creación de Identificadores de cada una de las Tarifas, aclarando que son el complemento de las Validaciones que se presentan en el SITP o Sistema Integrado de Transporte Público.

Los Identificadores deben ser claramente diferenciables y definidos para cada Tipo de Servicio.



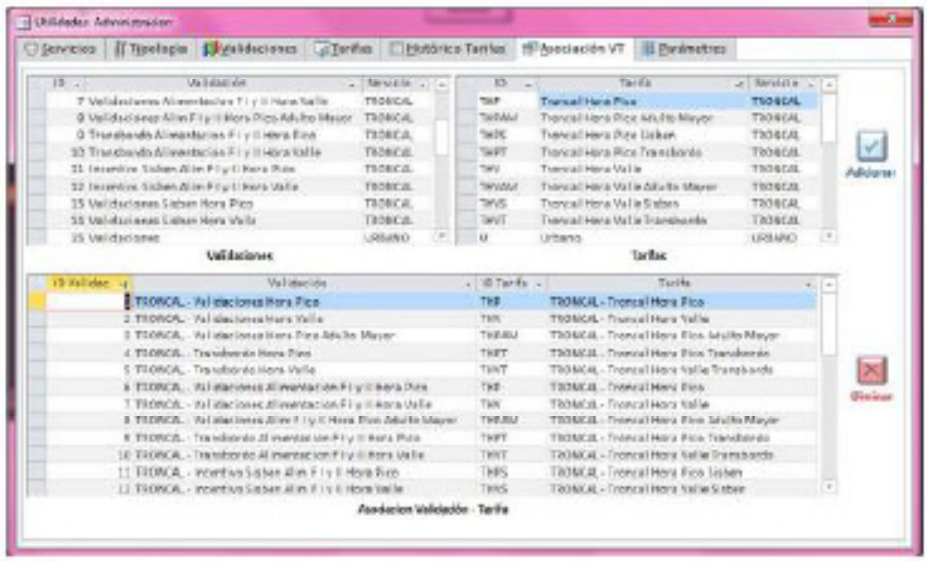
Histórico Tarifas

En éste aparte se posee la Historia de las Tarifas, desde el inicio de Operación del Sistema; manteniendo allí la fecha a partir de la cual dicha tarifa tiene vigencia.



Asociación VT

Hemos creado un formulario que nos permita efectuar una correlación entre las Validaciones y las Tarifas, sin importar las fechas, de tal forma que las Validaciones guarden coherencia con la Tarifa, sin importar si ésta varía de valor.



Parámetros

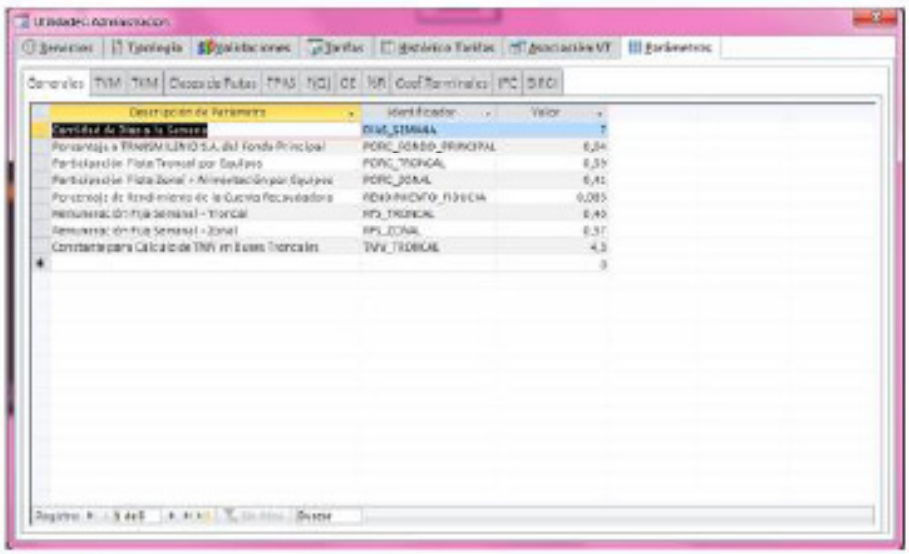
Adicional a toda la Administración General plasmada en las anteriores páginas, se ha decidido crear una nueva pestaña de opciones denominada **Parámetros**, la cual no posee más que una serie de Opciones muy particulares que permitirán efectuar de manera acertada la Liquidación de los Agentes.

Cabe anotar, que los cálculos desarrollados para las liquidaciones respectivas, son basados y concuerdan en un 100% con las formulaciones establecidas en los Contratos celebrados entre TRANSMILENIO S.A. y cada uno de los Agentes.

Se han definido por tanto los siguientes Parámetros, en espera que sean mantenidos y actualizados de manera estricta.

- **Generales:**

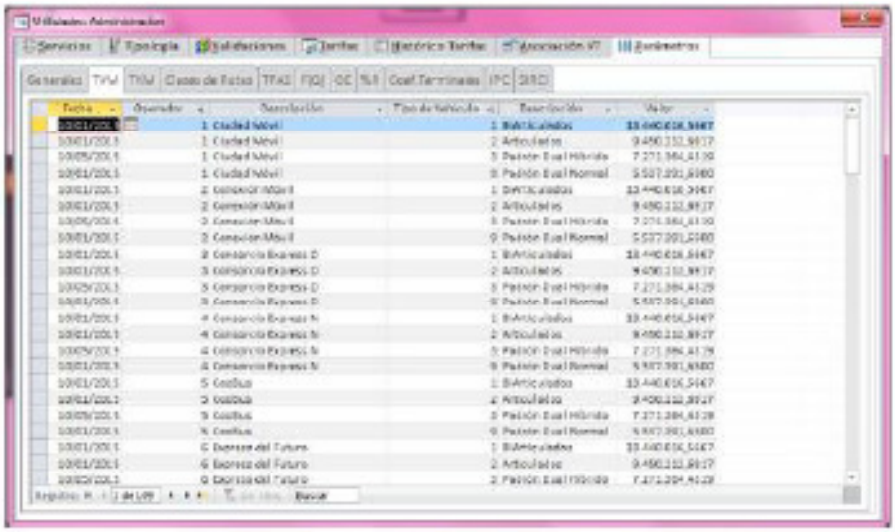
 Se establecen acá los parámetros generales para los cálculos de la liquidación, y para dar claridad a cada uno de ellos se ha establecido una mayor descripción, su identificador – valor con el cual será nombrado en la aplicación misma – y su respectivo valor. Se aclara que el ingreso de Porcentajes debe darse mediante su equivalencia decimal.



- **TVM:**

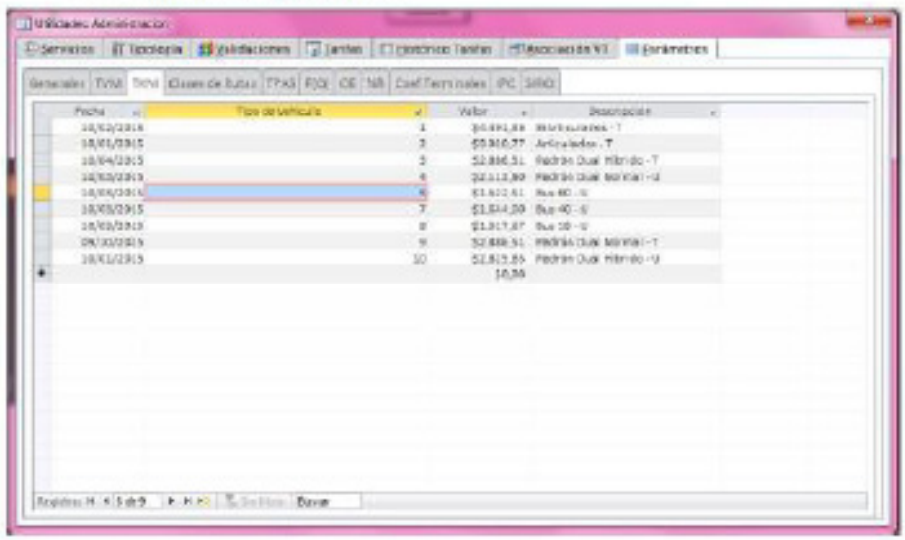
 Hace referencia a las Tarifas establecidas por Vehículo, y dada la variedad de tipología existentes y los operadores o agentes del sistema, se deben distinguir por tanto por cada uno de ellos.

 Se ha incluido un campo o valor de fecha, dada la posibilidad de cambio de dichas tarifas.



- **TKM:**

 Al igual que los pagos o tarifas por Vehículo, existe una Tarifa definida por Kilómetro recorrido, la cual está dada por Tipología del mismo.



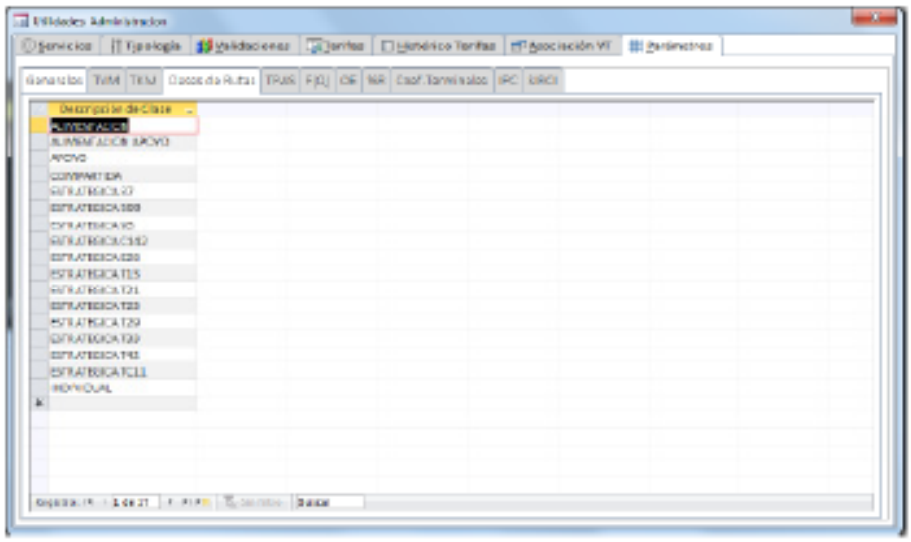
Es relevante mencionar que para cada Tipología del Vehículo, debe tenerse en cuenta el Servicio que preste, sea éste Troncal o Urbano.

- **Clases de Rutas:**

 Dentro de todos los parámetros establecidos y comentados hasta el momento, uno de los más importantes es la Clase de Ruta, la cual define los tipos de Rutas existentes y utilizadas en el SITP.

 Se aclara que la Clase de Ruta por defecto debe ser INDIVIDUAL, y sólo aquellas Rutas que poseen una Tarifa por Pasajero diferente deben tener una Clase de Ruta previamente creada, ejemplo de ellas, las Clases denominadas ESTRATEGICA XXX, que han sido Rutas que mantienen una Tarifa por Pasajero particular.

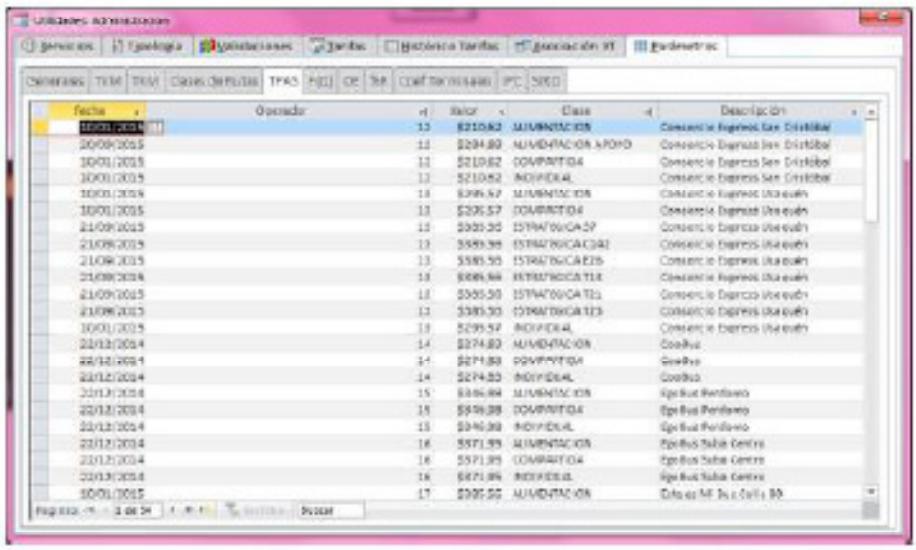
 Se ha decidido crear una Clase de Ruta denominada particular denominada APOYO, la cual solo se utilizará en aquellas Rutas de Colaboración a Operadores o Agentes cuya Tarifa implica el uso de un Índice de Oferta Económico diferente.



- **TPAS:**

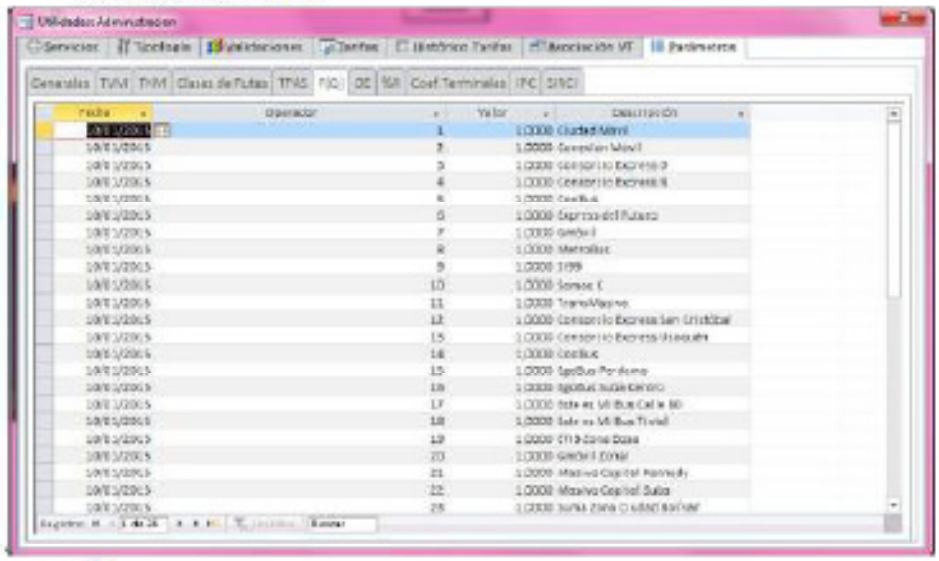
 La Tarifa por Pasajero Zonal, se ha establecido por Operador o Agente y Clase dada a cada Ruta. Adicional a ello, es evidente el manejo de fechas previendo los cambios que se puedan dar en dichas Tarifas.

 Se aclara nuevamente que cada Ruta deberá poseer dentro de su registro la Clase a la cual pertenece, y que ésta debe haber sido creada con antelación.



- F(Q):

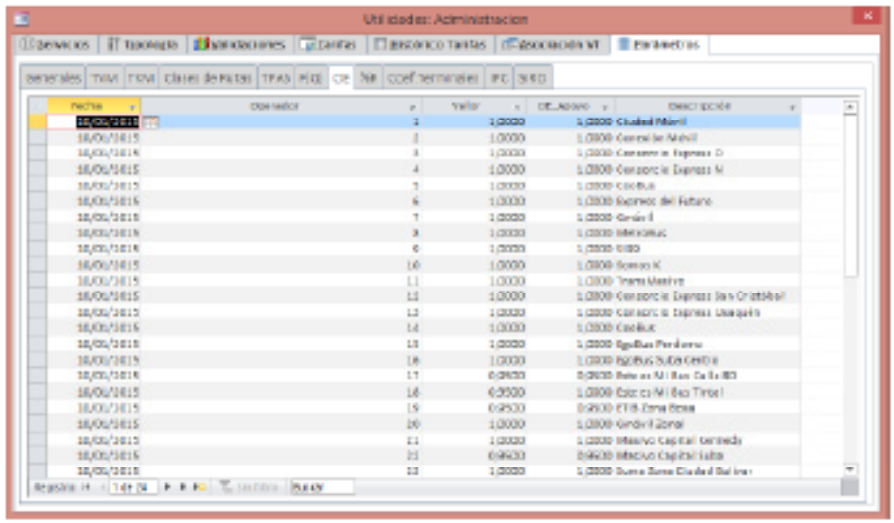
 Factor de Calidad, valor definido por Operador o Agente del SITP, definido en cada uno de los Contratos suscritos con ellos.



- OE:

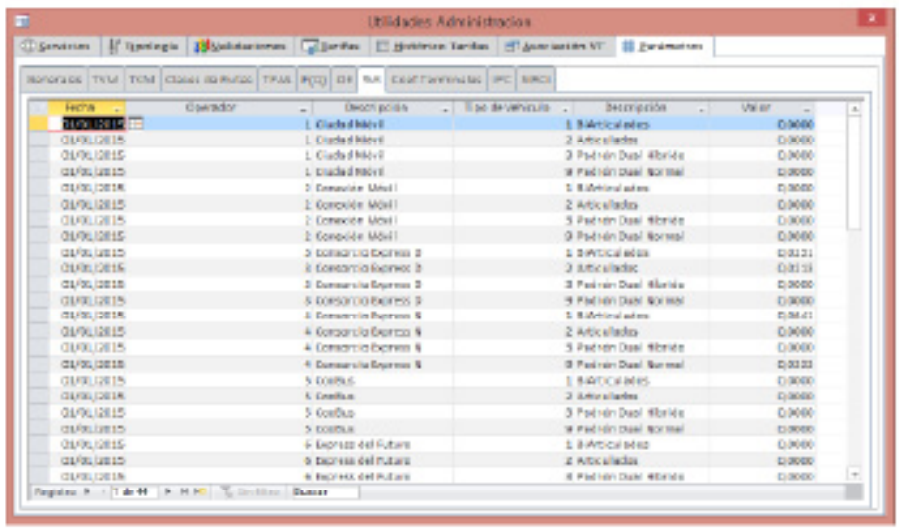
 Es un número menor o igual a 1 y representa un factor multiplicador del costo unitario máximo a remunerar por kilómetro programado y efectivamente recorrido.

Se ha dado la posibilidad de crear una segunda Oferta Económica, la cual solamente se utilizará para aquellas Rutas de APOYO y cuyas empresas poseen una Oferta Económica diferente a la que posee la Empresa colaboradora.



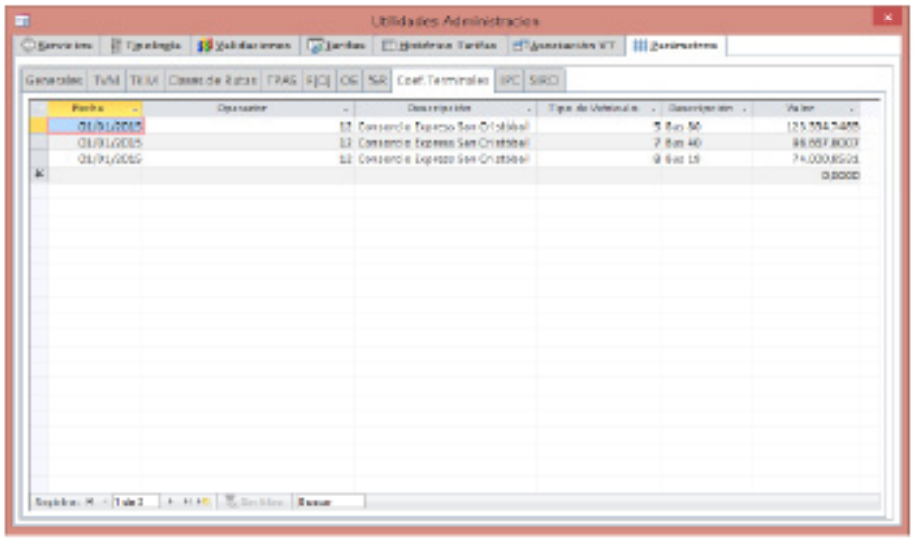
- %R:

 Porcentaje de flota de reserva sobre la flota base y que tiene el concesionario o Agente para cada tipo de vehiculo.



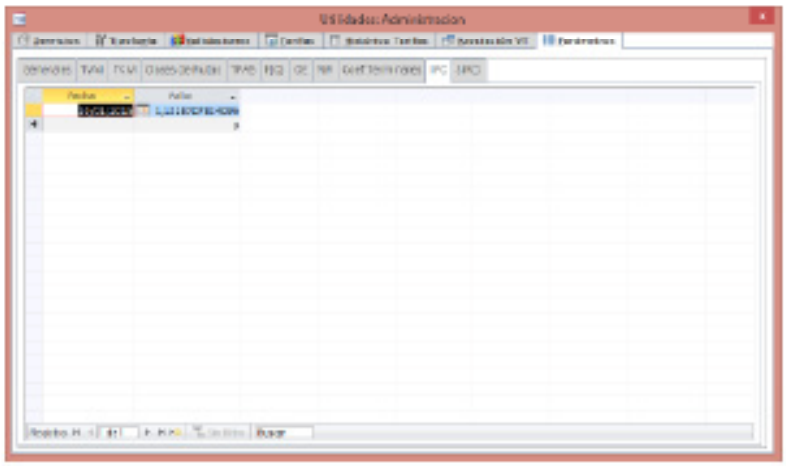
- **Coeficiente Terminales:**

 Son aquellos valores que se cobran a los Operadores o Agentes por el préstamo de los Patios del Sistema, para que alojen allí sus vehículos, es decir, es el Costo de arrendamiento mensual para los diferentes tipos de vehículo.



- **IPC:**

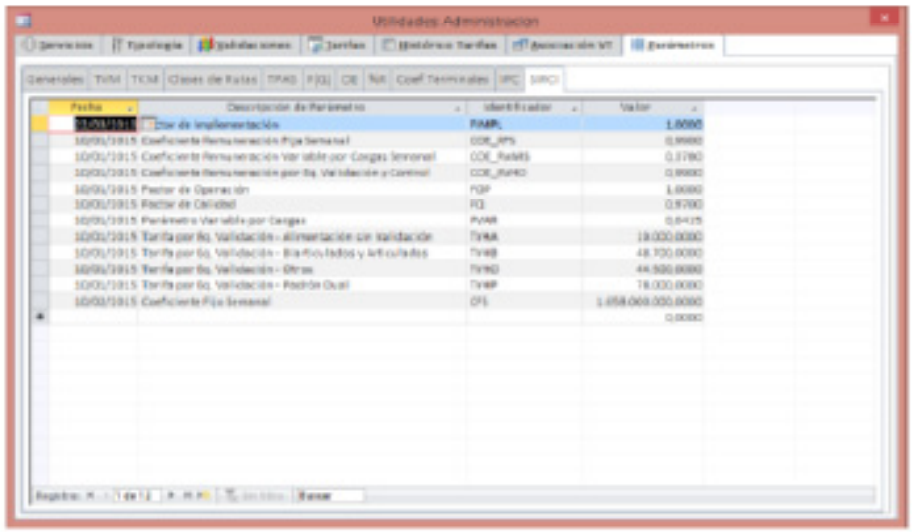
 Índice de Precios al Consumidor vigente.



- SIRCI:

 En éste Último aparte y aunque suena demasiado general, se han mantenido todas las variables que se requieren para la remuneración del Concesionario Recaudo Bogotá S.A.S.

 En la descripción del parámetro se ha procurado dar la mayor claridad a cada una de éstas variables, pretendiendo eliminar confusiones.



CAPÍTULO 3

Manejo de la Información

Antes de continuar se debe aclarar y recordar que el conocimiento de los Parámetros descritos en el Capítulo anterior son de suprema importancia y de necesidad fundamental para el buen funcionamiento y manejo de la Aplicación y de la Información fuente de éste.



La imagen muestra los Botones Básicos y fundamentales de la Aplicación, y dicha disposición indica el orden que se debe llevar de manera estricta para el buen funcionamiento de la Aplicación.

A continuación se efectuará la descripción de uso y finalidad de cada uno de ellos.

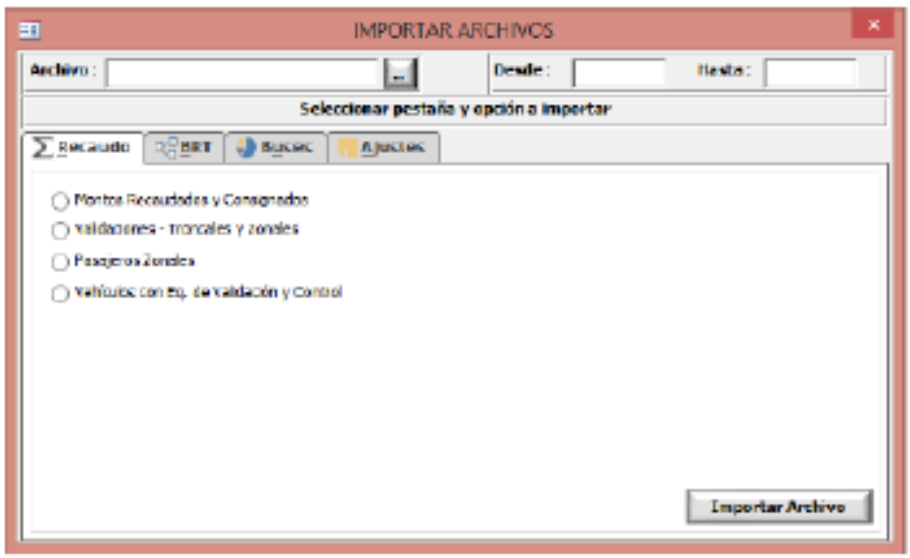
Página 28 de 36

Captura de Archivos

Al iniciar el desarrollo del presente Manual se ha afirmado que la fuente principal de éste Aplicativo, se haya en la estructuración de los archivos base.

Estos Archivos deben ser creados en Microsoft Excel® bajo una estructura establecida de antemano. Para efectos de aprendizaje, las estructuras y datos de ejemplo de éstos archivos se adjuntan en un Disco Compacto o CD. La ubicación de los archivos en mención no será limitante alguna para su buen manejo, pero, se hace indispensable que tanto el Archivo como el directorio donde reposan NO posean espacios en su nombre.

Debido a la cantidad de datos que deben ser importados, la Captura de éstos Archivos se ha dividido en varios segmentos, tal como se podrá ver y determinar a continuación:



Para todos los archivos que se deseen Importar, se solicitarán las Fechas de la Semana a trabajar, para ello, tenga presente que deben ser para una misma semana, iniciando en día Lunes y finalizando en día Domingo. Por ejemplo: lunes 02 de noviembre de 2015 a domingo 08 de noviembre de 2015.

Cualquier otra combinación generará un mensaje de error que indica la posible falla en la cual se ha visto inmerso.

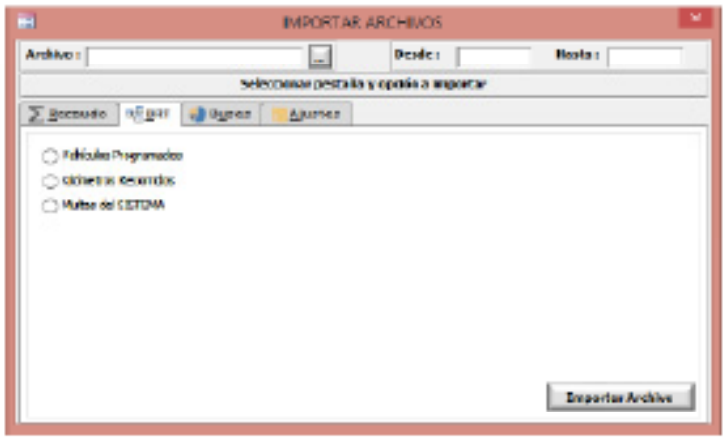
Las opciones creadas son:

- Recaudo

 Bajo esta pestaña se capturan los datos origen de la Conciliación y que envía de manera diaria el Concesionario de Recaudo. Se aclara para cualquier efecto que estos datos son Certificados por la Interventoría Integral contratada por el Ente Gestor – TRANSMILENIO S.A.

- **BRT**

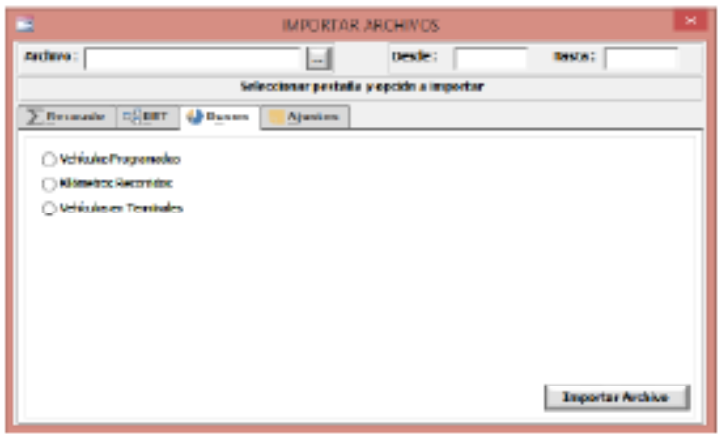
 Se ha decidido efectuar una separación física y lógica a los procesos de Importación para los datos reportados por la Dirección de BRT y de la Dirección de Buses de TRANSMILENIO S.A., dado que la naturaleza de los contratos celebrados con los Agentes así lo estipula.



 Bajo ésta pestaña, figura como Tercer elemento Multas del SISTEMA, el cual hace referencia a los valores de las Multas aplicadas a cada uno de los Operadores o Agentes del Sistema, sí efectuar diferenciación en la prestación de su Servicio.

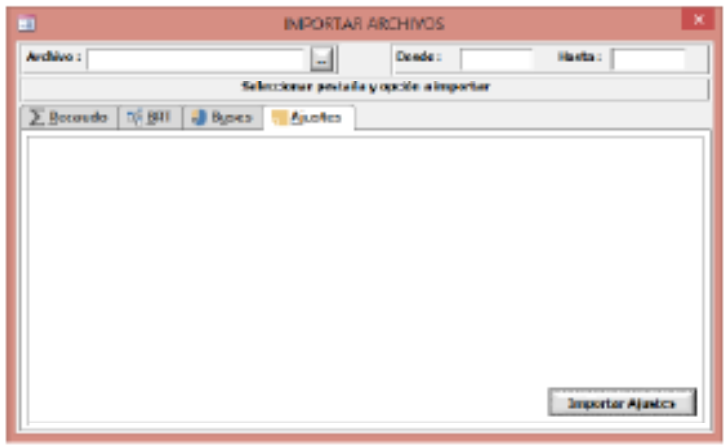
- **Buses**

 En ésta pestaña no encontraremos mayor diferencia con las opciones señaladas bajo la pestaña de BRT, exceptuando que nos permitirá reportar la Cantidad de Buses según tipología y Operador que permanecen en los Patios o Portales bajo la calidad de arrendamiento y que serán descontados de la Remuneración Final de dicho Operador.



- Ajustes:

 Esta pestaña que no posee opciones como tal, tan sólo permitirá ingresar los Ajustes Económicos que sean necesarios para descontar o no valores de ajustes de las anteriores remuneraciones.



Opciones de Ejecución

Con respecto a las demás opciones plasmadas en el Menú Principal o Menú de Ingreso al Sistema, éstas se describirán según la funcionalidad prestada por cada una de ellas, recordando que la ejecución de ellas deberá ser de manera secuencial.



Cada una de estas opciones a excepción del Botón RESULTADO PREVIO, siempre preguntará por los periodos de ejecución, es decir por la Fecha de Inicio y Final del periodo a Liquidar.

Para estas fechas, se mantienen las mismas condiciones: la primera fecha corresponde al día Lunes de la semana de Liquidación y la fecha final será del día Domingo de la misma semana.

Ahora bien, las opciones a considerar son:

- Liquidar:

 Bajo ésta opción el Aplicativo efectúa las fórmulas correspondientes a cada Operador o Agente para determinar su respectiva Remuneración, de forma tal que la finalizar la Liquidación se desplegará una Ventana indicando la Finalización Satisfactoria de dicho proceso.

- **Resultado Previo:**

 Como es evidente, la Liquidación debe ser revisada o simplemente formateada para su archivo o divulgación, razón por la cual a través de ésta opción se muestra para ser copiada a un programa de Hoja de Cálculo.

- **Genera Resumen:**

 Los Procesos Financieros de la Entidad y el análisis gerencial se desarrolla en un resumen ejecutivo, producto resultante de ésta opción.

- **Genera Serie: Fiducia:**

 Dada la necesidad por parte de la Fiduciaria de Occidente - fiducia que maneja los recursos recaudados del Sistema - de verificar la remuneración, se debe crear un archivo que posee una estructura definida por ellos. La ejecución de ésta opción permitirá observar inicialmente en una ventana dicho resultado, y así poder exportarlo.

 Esta opción será base fundamental para la ejecución de la última opción, de lo contrario se señalará la falta de ello.

- **Genera Serie: Ruta:**

 El desarrollo de ésta opción busca tener un mejor manejo de las variables utilizadas durante la liquidación a partir de las rutas zonales, permitiendo extraer toda la data bajo un formato muy particular.

APÉNDICE A

Herramientas utilizadas e Instalación – Nivel Técnico

Cuando se implementa el Aplicativo de Remuneración de los Agentes y tal como se había descrito en la Introducción, se es necesario que el Cliente o Estación de Trabajo posea las siguientes herramientas:

Microsoft Access 2013® o posterior.

Dada la necesidad de compartir la Información en más de un computador, se ha separado la Aplicación de la Base de Datos, de tal forma que los archivos se conocen como:

LiqSITP_App para la Aplicación, y

LiqSITP_BD para la Base de Datos.

No se hace referencia a la Instalación de Microsoft Access®, por ser éste un software de uso comercial con derechos de propiedad ajenos a TRANSMILENIO S.A.

Ya copiado en algún directorio en particular de la Aplicación, se procede a vincular las tablas de dicha Aplicación según la ubicación compartida definida para la Base de Datos.

Se sugiere que la ubicación compartida posea todas las características de seguridad y de respaldo necesarias para evitar pérdida de datos.

Como último paso y con el fin de facilitar el acceso a la Aplicación, se creará un acceso directo en el Escritorio del cliente, tal como se muestra en la primera figura del Capítulo 1.

APÉNDICE B

Administración de Usuarios

Para establecer cierto nivel de Seguridad, se han creado dos niveles de acceso, así:

- Administrador, dada la importancia de éste nivel, son todas aquellas personas que poseen de manera exclusiva y adicional acceso a la Administración de Parámetros y de Usuarios.
- Usuarios, son los Usuarios que pueden efectuar la Liquidación como tal, desde la Captura de Archivos hasta la generación de los resultados finales.



EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ ESP

Resolución Número 0837
(Septiembre 23 de 2016)

"Por la cual se delegan unas funciones"

EL GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ ESP
En ejercicio de sus funciones y, en especial, de las conferidas en los literales b) y n) del artículo 16 del Acuerdo No. 11 de 2010 de la Junta Directiva, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios, entre otros, de eficacia, economía y celeridad, mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones.

Que la Ley 489 de 1998 en el artículo 9 establece que las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores del nivel directivo o asesor o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.

Que la Junta Directiva de la EAB ESP expidió el Acuerdo 11 de 2010 *"Por el cual se adopta el marco estatutario para la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP" y, en el literal n) del artículo 16 señaló entre las funciones del Gerente General la de: "Delegar, con sujeción a las normas sobre la materia, las funciones de su competencia, manteniendo la vigilancia sobre los actos de los delegatarios, pudiendo reasumir, en cualquier momento, la función delegada".*

Que el artículo 31 de la Ley 142 de 1994, modificado por el artículo 3º de la 689 de 2001, en armonía con el artículo 14 de la ley 1150 de 2007, señala que las entidades estatales que prestan los servicios públicos domiciliarios no están sujetas a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y que, en consecuencia, sus contratos se rigen por las normas del derecho privado.

Que no obstante contar la EAB – ESP- con un régimen de contratación privado, todas las modalidades de selección de la empresa se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad, de conformidad con los postulados de la función administrativa.

Que el parágrafo 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, señala que: *"El Gobierno Nacional señalará la entidad o entidades que tendrán a su cargo el diseño, organización y celebración de los acuerdos marco de precios. El reglamento establecerá las condiciones bajo las cuales el uso de acuerdos marco de precios se hará obligatorio para las entidades de la Rama Ejecutiva del Poder Público en el Orden Nacional, sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.*

En el caso de los Organismos Autónomos y de las Ramas Legislativa y Judicial, así como las Entidades Territoriales, las mismas podrán diseñar, organizar y celebrar acuerdos marco de precios propios, sin perjuicio de que puedan adherirse a los acuerdo marco a que se refiere el inciso anterior."

Que el artículo 2.2.1.2.1.2.7. del Decreto 1082 de 2015 señala. "Las entidades territoriales, los organismos autónomos y los pertenecientes a la Rama Legislativa y Judicial no están obligados a adquirir Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes a través de los Acuerdos Marco de Precios, pero están facultados para hacerlo".

Que de acuerdo con el numeral 7 del artículo 3 del Decreto 4170 de 2011 dentro de las funciones de la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, se establece el diseño, organización y celebración de los Acuerdos Marco de Precios.

Que de acuerdo con el artículo 23 de la Resolución 798 del 13 de septiembre de 2016 por la cual se adopta el Manual de Contratación y Compras de la EAB- ESP, la entidad podrá adherirse a los Acuerdos Marco de Precio que realiza la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente.

Que los Acuerdos Marco son herramientas de agregación de demanda que permiten a las entidades adquirir de manera ágil los bienes y servicios de características técnicas uniformes.

Que la Tienda Virtual del Estado Colombiano es la herramienta en línea del Sistema de Compra Pública, que permite hacer compras a través de los instrumentos de agregación de demanda y en grandes superficies.

Que para la operación de los Acuerdo Marco de Precios, existen dos tipos de actividades a saber:

a) Operación Principal: Referido al proceso de contratación adelantado por Colombia Compra Eficiente para la celebración de un Acuerdo Marco de Precios.

b) Operación Secundaria: Las actividades o procedimiento adelantado por cada una de las entidades compradoras para comprar, recibir y pagar los bienes o servicios amparados por el Acuerdo Marco de Precios.

Que para la operación de cada uno de los Acuerdo Marco por parte de la EAB ESP, se requieren principalmente de tres usuarios:

a) Comprador: Es el funcionario que ha elaborado los estudios y documentos previos, y dentro de la operación secundaria es el encargado de realizar o crear el evento de solicitud de cotización; el cuál es vinculante para la Entidad; responder observaciones de los proveedores, recibe cotizaciones y selecciona la del menor valor para enviarle la solicitud de compra al ordenador del gasto. Corresponderá a un servidor público de la EAB con cargo Director o Jefe de Oficina.

b) Ordenador del Gasto: Es el funcionario encargado de revisar y aprobar las órdenes de compra generadas por el usuario comprador.

Que actualmente la Tienda Virtual de Estado Colombiano tiene más de 20 acuerdos de agregación de demanda vigentes, relacionados con temas de gestión administrativa y de tecnología.

Que de acuerdo con lo anterior, es conveniente delegar la ordenación del gasto en los servidores públicos del nivel directivo de la EAB ESP, acorde con las necesidades de la entidad, sin perjuicio de que el Gerente General pueda retomar en cualquier momento las funciones delegadas o reasignarlas en otros funcionarios.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Delegar en la Gerente Corporativo de Gestión Humana y Administrativa y en el Gerente de Tecnología la competencia para expedir los actos inherentes a la actividad precontractual, contractual y post-contractual, realizar los procesos de selección, celebrar los contratos, gestionar ante la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente la imposición de multas y demás facultades de ordenación del gasto y pago de la gestión contractual de la EAB – ESP de las órdenes de compras generadas por los usuarios compradores dentro de la operación secundaria de los Acuerdos Marco

de Precios de Colombia Compra Eficiente, relacionados con las actividades propias de la respectiva área.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Dirección de Contratación y Compras gestionará la creación de los usuarios comprador y ordenadores de gasto respectivos. Así mismo, levantará el procedimiento respectivo con el fin de establecer algunas pautas que se deben tener en cuenta para la adquisición de bienes o servicios de características técnicas uniformes a través de esta modalidad de contratación.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez aprobada por el ordenador del gasto, la orden de compra hace las veces de contrato, por lo cual el usuario comprador deberá informar a la Dirección de Contratación y Compras, la realización de la operación secundaria para su correspondiente numeración contractual, trámite de registro presupuestal, comunicación al supervisor designado y reporte en los informes a los diferentes organismos de control.

De igual modo, al hacer las veces de contrato, la orden de compra es susceptible de adición o modificación por parte de la EAB y en la medida que se trate de un contrato de tracto sucesivo debe ser objeto de liquidación, por lo que para el trámite de cualquiera de estos documentos se deberá seguir igualmente el procedimiento señalado en el Manual de Contratación o el procedimiento.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

GERMÁN GONZÁLEZ REYES
Gerente General

ACUERDO LOCAL DE 2016

JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DE KENNEDY

Acuerdo Número 002
(Septiembre 10 de 2016)

Por medio del cual se reconoce Kennedy Gospel como actividad cultural y se dictan otras disposiciones.

I. OBJETIVO DEL PROYECTO.

Cabe señalar que este proyecto respeta la iniciativa que nació en el año 2008 en la voluntad del Concejo de Bogotá por lo que en lealtad a esa verdad y en franco respeto a los derechos de los autores este proyecto recoge en parte las consideraciones expresadas por los cabildantes, en razón a que las mismas contienen un alto grado de aprecio y respeto por la cultura GOSPEL desprendidos de sectarismos religiosos y reconociendo el importante contenido de valores y principios de éste género musical.

El proyecto busca articular con la Localidad de Kennedy la iniciativa del Concejo de Bogotá de institucionalizar el evento "GOSPEL" como una actividad cultural de interés general, ahora, en un territorio propio local.

El proyecto va dirigido a que se reconozca en Kennedy el GOSPEL como la manifestación artística y cultural, que realza la música y la danza, expresiva de una convocatoria a la PAZ, el respeto por la vida y el encuentro artístico y social, libre del consumo de sustancias psicoactivas y alcohol, que han llevado a la destrucción de la vida física y la intolerancia entre jóvenes y comunidad general.

En su alto contenido de valores el proyecto se encamina, igualmente, a propiciar en la comunidad Kennedyana el conocimiento de una alternativa de vivir y gozarse la vida, destacando los talentos locales de nuestros jóvenes en todas aquellas personas que reconocen y declaran que la música es una herramienta útil y transversal, sin límites por razones de edad, política, religión ni razas y que tiene el poder suficiente para hacer de una sociedad en crisis de sus valores en una comunidad diferente en la que la esperanza y respeto a la vida son sus pilares fundamentales.

II. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La palabra GOSPEL se deriva del vocablo anglosajón GOSDPELL, que significa palabra buena, en el término bíblico griego "evangelión" buena noticia. Los cantos GOSPEL surgen en los campos de algodón norteamericanos donde cientos de esclavos africanos se unían a cantar en medio de la explotación que vivían, estos cantos basados en historias bíblicas se constituían en la mayor expresión de amor y paz, con lo cual fortalecían sus vidas para continuar creyendo y afirmando que algún día serían libres.

Desde el mes de agosto de 2008 en el marco de la celebración del festival de verano que se celebra en nuestra capital se vio concretada lo que para entonces era una gran necesidad del pueblo creyente, quien clamaba un espacio propio para desarrollar su cultura y asi dar a conocer su dimención de Paz y aprecio a toda manifestación de vida, es así como desde aquel año, el festival de verano recibe sin falta dentro de su espacio la visita del género GOSPEL, que ha llegado a congregar en el Parque Simón Bolívar a más de 80.000

personas, alrededor de una fiesta de unidad social con la participación de agrupaciones musicales nacionales e internacionales, en las que nunca se han encontrado armas, estupefacientes, alcohol y con estadísticas oficiales de cero riñas.

Al hablar de GOSPEL nos referimos a canciones cuyas letras transmiten valores importantes a nuestra ciudad, canciones que hablan de paz, amor, tolerancia y justicia, sobre esta última en la que se edifica la paz y sobre la paz se edifica la seguridad y la prosperidad.

"KENNEDY GOSPEL" Es brindarle una alternativa a la localidad promoviendo valores y principios en la sociedad, por medio de la música, siendo utilizada como lenguaje universal de niños, jóvenes y adultos, sin importar su condición social, religiosa y cultural.

Cabe resaltar que en Colombia el mayor escenario de GOSPEL lo tiene Medellín, en una actividad apoyada en todo dar por la Alcaldía como event cultural de cierre del festival de las flores bautizado como "GOSPEL PARK".

Nuestro Concejo, como se ha dicho, no ha sido indiferente a la manifestación de esta cultura en Bogotá, es por ello que se atrevió a llevar la discusión al interior de la Corporación, despojándose de tabús y prejuicios religiosos y reconociendo su alto contenido en valores.

Sin mencionar nombres a fin de no generar suspicacias innecesarias, a esta altura de la exposición de motivos, por considerar que se trata de una manifestación clara que puede ayudarnos a ampliar las bases en las que se sustenta la necesidad de entender el concepto para la aprobación del proyecto "Kennedy GOSPEL" permítaseme recoger apartes de la sustentación de uno de los cabildantes en ponencia positiva en el proyecto de acuerdo que inserta el GOSPEL como evento cultural en el marco del Festival de Verano en Bogotá.

"Es innegable que el Góspel, es parte de una manifestación cultural, ligada a contenidos religiosos, cuyos contenidos y mensajes se difunden como una forma de modificar la conducta ciudadana, profesando una preferencia religiosa. Este componente que hace parte del libre desarrollo de la personalidad como una preferencia religiosa, para lo cual existe libertad en nuestro país, en principio no entra en contradicción con el texto constitucional colombiano…

En efecto la línea jurisprudencial en materia de libertad religiosa y separación del Estado de las actividades religiosas, señala que el Estado no puede promover una expresión religiosa en particular, como tampoco puede prohibir que una religión o expresión religiosa trate de realizar cultos, promover sus valores y su ética entre los ciudadanos, salvo que ésta atente contra los principios y valores constitucionales.

Y si bien esa distinción se hace frente a un evento con contenido religioso, pero aceptado por muchos ciudadanos, por otro lado, en aras de hacer una comparación de eventos, el festival Rock Al Parque, que se realiza en escenarios similares y con duración similar al Bogotá Godspel, no podría ser tratado de manera preferente por el Estado Distrito Capital, pues de hacerlo se estaría afectando el principio de igualdad que debe primar en el tratamiento a iguales, en este caso eventos de convocatoria masiva de expresión musical realizados en Bogotá".

Recogiendo el pensamiento descrito anteriormente, podemos señalar que el trato entre iguales en nuestra localidad está marcado por los espacios de participación que tiene la diversidad cultural, que permite, con aprecio lo digo, que festividades como el de San Pacho, Navidad en Escena, eventos de Rock al Parque y otros tantos, tengan y cuenten con el respaldo institucional, máxime, que para este

2016, nuestra Capital celebró, a comienzos de este mes de septiembre, su Séptimo Festival GOSPEL en el escenario del ya mencionado Parque Metropolitano Simón Bolívar.

III. ASPECTO LEGAL

CONSTITUCIÓN POLITICA DE COLOMBIA.

ARTÍCULO 1. Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

ARTÍCULO 2. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

ARTÍCULO 4. La Constitución es norma de normas. En todo caso de incompatibilidad entre la Constitución y la

ley u otra norma jurídica, se aplicarán las disposiciones constitucionales.

Es deber de los nacionales y de los extranjeros en Colombia acatar la Constitución y las leyes, y respetar y obedecer a las autoridades.

ARTÍCULO 7. El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la nación colombiana.

ARTÍCULO 8. Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

ARTÍCULO 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

ARTÍCULO 70. El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional.

La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación.

ARTÍCULO 71. La búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres. Los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a las ciencias y, en general, a la cultura. El Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades.

LEY 397 DE 1997. Por la cual se desarrollan los Artículos 70, 71 y 72 y demás Artículos concordantes de la Constitución Política y se dictan normas sobre patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura, se crea el Ministerio de la Cultura y se trasladan algunas dependencias.

ARTÍCULO 4. - Definición de patrimonio cultural de la Nación. Modificado por el art. 1, Ley 1185 de 2008. El patrimonio cultural de la Nación está constituido por todos los bienes y valores culturales que son expresión de la nacionalidad colombiana, tales como la tradición, las costumbres y los hábitos, así como el conjunto de bienes inmateriales y materiales, muebles e inmuebles, que poseen un especial interés histórico, artístico, estético, plástico, arquitectónico, urbano, arqueológico, ambiental, ecológico, lingüístico, sonoro, musical, audiovisual, fílmico, científico, testimonial, documental, literario, bibliográfico museológico, antropológico y las manifestaciones, los productos y las representaciones de la cultura popular.

LEY 1185 DE 2008. Por la cual se modifica y adiciona la Ley 397 de 1997 –Ley General de Cultura– y se dictan otras disposiciones.

Artículo 1°. Modifíquese el artículo 4° de la Ley 397 de 1997 el cual quedará, así: "Artículo 4°. *Integración del patrimonio cultural de la Nación.* El patrimonio cultural de la Nación está constituido por todos los bienes materiales, las manifestaciones inmateriales, los productos y las representaciones de la cultura que son expresión de la nacionalidad colombiana, tales como la lengua castellana, las lenguas y dialectos de las comunidades indígenas, negras y creoles, la tradición, el conocimiento ancestral, el paisaje cultural, las costumbres y los hábitos, así como los bienes materiales de naturaleza mueble e inmueble a los que se les atribuye, entre otros, especial interés histórico, artístico, científico, estético o simbólico en ámbitos como el plástico, arquitectónico, urbano, arqueológico, lingüístico, sonoro, musical, audiovisual, fílmico, testimonial, documental, literario, bibliográfico, museológico o antropológico.

La Junta Administradora de Kennedy en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 75 y 76 del decreto Ley 1421 de 1993,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer como actividad de interés cultural el evento "Kennedy GOSPEL", por llevar un mensaje positivo a todos los residentes de la Localidad, porque promueve los diversos grupos musicales y de danza de género GOSPEL, porque integra a la población Kennedyana en los programas culturales, fomentando la participación y visibilidad de los mejores intérpretes y creadores de éste género musical, dentro del marco de la observancia, la convivencia y el respeto por las personas y las normas.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Administración Local de Kennedy garantizará la realización del evento "Kennedy GOSPEL" como una actividad de rango cultural y se realizará la segunda semana del mes de octubre de todos los años.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

LUIS FERNANDO ALVARADO M.
Presidente JAL de Kennedy

LUIS FRANCISCO CASTAÑEDA R.
Vicepresidente JAL de Kennedy

MARIANO CHALARCA SANTA
Secretario JAL de Kennedy

JUAN FELIPE ZAPATA ÁLVAREZ
Alcalde Local de Kennedy